

llenar lo que estimo un deber, i que cumplo con gusto.

Al hacerlo, creo que interpreto un sentimiento jeneral del pais, al que no dudo se adhieren algunos de mis colegas.

La conducta del honorable Ministro de lo Interior i de los funcionarios que han intervenido en las elecciones que acaban de tener lugar, le honra, porque cumpliendo su deber, ha dado satisfaccion a una aspiracion que la opinion pública reclamaba con acentuation.

Esta conducta importa, a mi juicio, un acto honroso para el funcionario, i, a la vez, da motivos para esperar que en el porvenir el fundamental derecho de sufragio será garantido en su ejercicio i manifestaciones hasta imponerlo en nuestros hábitos políticos.

El señor **Lillo** (Ministro de lo Interior).—Debo una contestacion al honorable Senador por Santiago.

Agradezco las alusiones que Su Señoría ha hecho a mi persona; pero debo declarar que los aplausos que cualquier acto haya merecido en las elecciones del 14 de este mes, deben dirigirse, no solo a mi persona, sino al Gobierno en jeneral, al Presidente de la República i a mis honorables colegas como a mí mismo. Somos solidarios de los actos de la administracion todos los que componemos el actual Gabinete; solidarios somos de lo bueno; i necesitamos declarar en alta voz que todos aceptamos la responsabilidad que nos corresponda si alguna vez tenemos la desgracia de merecer alguna censura de nuestros conciudadanos.

He querido dejar constancia de la cohesion del Ministerio actual para que no se haga distincion alguna cuando se trate de los actos del Gobierno. Por lo demas, espero, i con confianza, que la marcha que ha seguido la administracion hasta aquí i que ha merecido los elogios que el señor Senador le ha dirigido en su nombre i en el de algunos de sus colegas, habrá de continuar sin interrupcion. El Ministerio inaugurado en setiembre no tendrá por guía sino la lei i un sentimiento que es comun a todos los que han nacido en esta tierra: el del engrandecimiento i prosperidad de la patria.

Aplausos estrepitosos en la Sala i en las galerías

El señor **Cuadra** (Presidente).—Advierto a los señores de las galerías que el Reglamento les prohíbe toda manifestacion.

En cuanto a la peticion hecha por el honorable Senador por Santiago, me permito recomendar a los señores miembros de la Comision se sirvan despachar cuanto antes el informe relativo a las elecciones a que ha aludido Su Señoría.

No habiendo, por ahora, otro negocio de que tratar, se levanta la sesion, quedando en tabla los asuntos anteriormente indicados.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesion 2.^a extraordinaria en 24 de noviembre de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Cuenta.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto que concede suplementos a los ítem 9 i 12, partida 28, i al único de la 31 del presupuesto de Marina.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto de suplementos a varias partidas del presupuesto de lo Interior.—Se aprueba asimismo otro de suplementos a varias partidas del presupuesto de Relaciones Esteriores.—Id. otro de id. al de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Marcoleta, Pedro N.
Antúnez, Cárlos	Martínez, Arístides
Baquedano, Manuel	Rodríguez Rozas, Joaquín
Besa, José	Saavedra, Cornelio
Castillo, Miguel	Sánchez Fontecilla, Mariano
Correa i Toro, Cárlos	Valderrama, Adolfo
Concha i Toro, Melchor	Vergara, José Francisco
Cuevas, Eduardo	Vergara, José Ignacio
Elizalde, Miguel	Zañarta, Javier Luis
González, Marcial	i los señores Ministros de
Ibáñez, Adolfo	Relaciones Esteriores, de
Lamas, Víctor	Justicia, de Hacienda i de
Lillo, Eusebio, (Ministro de	Guerra i Marina.
lo Interior)	

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.^o Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Cámara:

Por lei de 15 de noviembre de 1874 se otorgó a los señores Clark i C.^a permiso para construir i explotar una vía férrea, de un metro de ancho, i a través de la cordillera de los Andes, con las condiciones establecidas en el artículo 1.^o de la indicada lei.

En los números 2.^o i 3.^o del artículo 1.^o se determinaban la fecha en que los trabajos debían iniciarse i aquella en que el ferrocarril debía entregarse al tráfico.

El 24 de octubre de 1877 los concesionarios pidieron que se modificara el artículo 3.^o, agregándole el siguiente inciso:

«El Gobierno hace al concesionario la rebaja del cincuenta por ciento del precio de tarifa en el ferrocarril del Estado para conduccion hasta Santa Rosa de los Andes de los materiales necesarios para la construccion del ferrocarril.

I que se modificara igualmente el artículo 6.^o en los siguientes términos:

«El Gobierno de Chile garantiza por el término de veinte años a las acciones o títulos de la empresa del ferrocarril trasandino por Aconcagua, el siete por ciento de interes anual sobre un capital fijo de cinco i medio millones de pesos, siendo entendido que la nacion no garantiza, en manera alguna, la amortizacion de dichos títulos i acciones. La garantía se hará efectiva totalmente desde el día en que se termine cada seccion del camino i que, de acuerdo con el Gobierno, sea entregada al servicio público. Semestralmente se hará la liquidacion de sus entradas, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, previa deduccion de un 55 por ciento por gastos

de explotación. Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el 45 por ciento de la entrada bruta, fuere mayor que el interés garratido, la mitad del exceso entrará a reembolsar al tesoro nacional las sumas que hubiere erogado por garantía. La otra mitad del excedente se destinará a formar un fondo de reserva para atender necesidades imprevistas i en cuya conservación e inversión intervendrá el Poder Ejecutivo. Cuando las sumas destinadas a reservas hayan alcanzado la cifra de quinientos mil pesos, la nación percibirá el excedente íntegro hasta reembolsarse por completo de todas las sumas que hubiere erogado por garantía».

No habiéndose considerado oportunamente la petición de los señores Clark i C.^{as}, se ha presentado recientemente una nueva solicitud renovando la anterior. I como los términos de la lei del 74 están vencidos, se pide la declaración de que dicha lei está vijente, i, en subsidio, que se la renueve, i que, a las concesiones solicitadas en 14 de octubre de 1877, se agregue, en cuanto a las cantidades i tipo de moneda, las mismas garantías acordadas al ferrocarril de Antuco.

La Comisión ha considerado atentamente las diversas peticiones ya indicadas, i emitirá sobre ellas su opinion con la mayor brevedad que le sea posible.

1.^a Cree la Comisión que la importancia del ferrocarril trasandino no puede ser ya discutida en el Congreso chileno, que con diversas leyes dictadas en los últimos doce años ha manifestado su decidida voluntad de unir por medio de las líneas férreas a nuestro país con la República Argentina.

Cree del mismo modo la Comisión que, si el ferrocarril por Uspallata es, sin duda, el mas difícil i el mas costoso, es tambien el mas ventajoso, el mas importante para las dos Repúblicas.

En 1874, cuando se dictaba la primera lei sobre esta materia, no habia seguridad ninguna de que llegara a realizarse la empresa que, a la vez, acometian los señores Clark i San Roman, i, por el contrario, se creía con mucha jeneralidad que no seria posible reunir los capitales que exijia la ejecución de tan grandiosos trabajos.

Desde aquella fecha, la situación ha cambiado: lo que entónces era utopía, es hoy una realidad, un hecho próximo.

Mendoza está ya unida a San Juan i Buenos Aires, i lo estará en breve con todos los puntos importantes del territorio argentino.

La Comisión ha tomado conocimiento de un telegrama en el cual se anuncia que en el mes próximo se emprenderán los trabajos de la última seccion comprendida entre Mendoza i el límite que separa a las dos naciones.

Quedan que hacer los noventa i medio kilómetros de parte de Chile para que el deseo previsor i patriótico de 1874 sea una hermosa realidad.

La lei de 1874 ha caducado, a juicio de la Comisión; pero, en su sentir esa lei debe ser renovada. Podria decirse que la nación está ya comprometida, i no seria honroso que retirara sus promesas cuando del otro lado de los Andes se han ejecutado todos los trabajos exijidos por aquella lei.

2.^a La concesion de un cincuenta por ciento de rebaja en la conduccion de los materiales por la línea

del Estado es un auxilio que el Congreso ha otorgado siempre, i que nunca seria mas justificado que en el presente caso.

3.^a La Comisión ha rechazado la idea de garantir el siete por ciento sobre cinco i medio millones de pesos; pero de acuerdo con el representante de don Juan Clark, acepta i recomienda al Honorable Senado la garantía de un cinco por ciento anual sobre cinco millones.

Para aceptar el indicado compromiso ha tenido presente:

1.^o Que el ferrocarril por Uspallata es mas importante para nuestro país que el de Antuco. El primero importa el restablecimiento seguro de nuestro antiguo comercio con Mendoza i San Juan;

2.^o Que es indudablemente mas costoso;

3.^o Que al de Antuco se acordó la garantía del seis por ciento sobre cuatro millones, lo que importa un gravámen de 240,000 pesos; i

4.^o Que el cinco por ciento sobre cinco millones representa un gravámen solo superior en 10,000 pesos, i ese aumento no puede ser tomado en cuenta cuando se trata de una línea como la de Uspallata, destinada a unir las provincias mas ricas i pobladas de las dos Repúblicas.

4.^a La Comisión no acepta que la garantía se conceda a las acciones o títulos de la empresa del ferrocarril, sino a la empresa misma, como lo han establecido nuestras leyes sobre esta misma materia.

Lo primero puede crear dificultades, i, en ocasiones, serias molestias i peligros que fácilmente ocurren a la imaginación.

5.^a Tampoco se ha creído aceptable la idea de formar un fondo de reserva que suba hasta 500,000 pesos i que solo entónces pueda la nación aplicar a su reembolso la utilidad líquida que reste despues de pagar el interés garantido, i deben mantenerse en esta parte, a juicio de la Comisión, los términos de la lei de 1874;

6.^a El pago de la garantía por acciones concluidas del camino, chocaria con los precedentes establecidos i con los propósitos que ha tenido siempre el Congreso al ocuparse de ferrocarriles trasandinos. Se ha exijido siempre la terminación de toda la obra i, recientemente, en el caso del ferrocarril de Antuco, se ha exijido que la línea argentina esté concluida hasta el Atlántico para que comience a deberse la garantía otorgada:

La Comisión no encuentra que, en el caso actual, pudiera justificarse el abandono de estos precedentes, i cree que deben mantenerse.

7.^a Es justo que, tratándose de este proyecto de ferrocarril, la garantía que se ofrece se pague en pesos de treinta i seis peniques, como se ha hecho con el ferrocarril de Antuco, i vuestra Comisión aconseja igualar en esta parte las dos concesiones.

En conformidad con las opiniones manifestadas, la Comisión de Gobierno somete a vuestra deliberación, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.^o Se autoriza a don Juan Clark i a las personas o sociedades a quienes ceda sus derechos, para construir i explotar una vía férrea de un metro de

ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

1.º La línea arrancará de la estación de San Felipe o de la estación de los Andes, en la línea del Estado, i se entenderá hasta Mendoza, en la República Argentina.

2.º Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de la vía, cuyos planos presentarán para su aprobación al Presidente de la República. Si en seis meses no fueren observados los planos, se considerarán aprobados.

3.º Los empresarios darán principio a la construcción de la vía un año después de la aprobación del plano, i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años, contados desde la iniciación de los trabajos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años, a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la prórroga que se conceda.

Art. 2.º La empresa, además de las obligaciones que le imponen los artículos 53, 54 i 55 de la ley de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comisión del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Fisco.

Si la empresa obtuviere de las líneas de ferrocarriles argentinos o de las que se ligen con éstos, algunos favores relativos al transporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán extensivos a los mismos objetos i personas que se transporten por el ferrocarril trasandino.

Art. 3.º Se declaran libres de derechos de importación, de pontazgo, de consulado, i, en jeneral de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construcción del camino, sus estaciones i oficinas, como asimismo se declaran libres de derechos de exportación las pastas metálicas que se remitan al extranjero, para la adquisición de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millón de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

El Gobierno hará al concesionario la rebaja de 50 por ciento del precio de tarifa en el ferrocarril del Estado para la conducción, hasta Santa Rosa de los Andes, de los materiales necesarios para la construcción del ferrocarril.

Art. 4.º Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de mastranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiación en conformidad a la ley de 18 de junio de 1857.

Art. 5.º Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que en este uso no se embarace el tránsito público. La ocupación de terrenos fiscales será calificada previamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 6.º El Gobierno garantiza a la empresa del

ferrocarril trasandino por Aconcagua el interés de cinco por ciento al cambio fijo de treinta i seis peniques por peso, sobre el costo efectivo i comprobado de la línea, no pudiendo exceder de cinco millones de pesos, estimados también al tipo de cambio expresado anteriormente.

La garantía se hará efectiva terminada que sea la línea i entregada al tráfico público, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidación de sus entradas i abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interés garantido i el valor de las entradas del camino, previa deducción de un 55 por ciento por gastos de explotación.

El término de la garantía será de veinte años, contados desde el día en que se entregue al tráfico la línea en toda su extensión.

Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en un 45 por ciento de la entrada bruta, fuere mayor que el interés garantido, ese exceso entrará a reembolsar al Tesoro nacional todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

Art. 7.º El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formación de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la explotación exceda de 12 por ciento anual.

Art. 8.º Si la dirección o administración de la sociedad explotadora del ferrocarril se estableciera fuera de la República, tendrá siempre asiento i residencia efectiva en Chile un directorio delegado, con amplias facultades; i si la obra se llevase a efecto por una sociedad anónima, los empresarios darán cumplimiento a las leyes del país sobre la materia.

Sea cual fuere la sociedad explotadora, establecerá su contabilidad en Chile, a fin de que aquí sean pagados los dividendos activos i pasivos de las acciones poseídas por habitantes de Chile, sin que por ello se imponga gravámen alguno a dichos accionistas, i sin que tales gastos se consideren como hechos por el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario, o quien represente sus derechos, se obliga a dar al Gobierno una garantía a su satisfacción por la suma de veinte mil pesos, que el Fisco ganará si no se presentasen los planos de la línea al Presidente de la República dentro del plazo fijado en el número 2.º del artículo 12, i en el acto renovará el depósito o la garantía por una suma igual.

Se presenten o no planos, seguirá corriendo el segundo plazo establecido por el número 3.º del mismo artículo 1.º, i si la obra no estuviere concluida dentro del término de los cinco años, o dentro de la prórroga que haya podido conceder el Presidente de la República, quedará aplicada al Fisco la cantidad de veinte mil pesos de la garantía i seguirá pagando el concesionario o quien lo represente en la empresa, diez mil pesos por cada mes de este retardo.

Art. 10. Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surgir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta ley, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, la dirima en caso de haberla. Si los árbitros

no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile. De las resoluciones de éstos árbitros no podrá interponerse reclamacion alguna.

Sala de la Comision, noviembre de 1886.—*M. García de la Huerta.—Eulojio Attamirano.—Eduardo Cuevas.*

Quedó para tabla.

2.º Del siguiente informe de la Comision Mista encargada del exámen de los presupuestos para 1887:

«Honorables Cámara:

La Comision mista de Senadores i Diputados, designada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la lei de 16 de setiembre de 1884 para examinar el proyecto de presupuestos para el año de 1887, tiene el honor de presentaros su informe.

I

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 7.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, se ocupó vuestra Comision del exámen de las entradas probables para el próximo año de 1887, a fin de poder, en vista de ellas, calcular el monto prudente de los gastos públicos:

En el Mensaje del Presidente de la República remitido al Congreso el 9 de agosto del presente año, se calculan las entradas para el año 1887 en 35.000,000 de pesos, i se presuponen gastos por valor de 32.128,276 pesos, resultando una diferencia de 2.871,724 pesos. Esta estimacion es inferior en 1.153,000 pesos, a las entradas probables del año actual, tomándose en consideracion para calcular éstas lo recaudado en el primer semestre trascurrido, i el total de 36.078,455 pesos 21 centavos percibido en todo el año de 1885.

El señor Ministro de Hacienda, don Agustin Edwards, presentó a vuestra Comision, en 4 de noviembre, el siguiente cálculo de entradas:

Aduanas.....	§ 21.000,000
Ferrocarriles.....	6.000,000
Casa de Moneda.....	100,000
Correos i telégrafos.....	600,000
Venta de bienes nacionales.....	2.000,000
Arriendo de propiedades.....	40,000
Contribucion sobre haberes.....	440,000
Id. de herencias.....	250,000
Impuesto agrícola.....	1.140,000
Id. de patentes.....	450,000
Id. de alcabala.....	800,000
Id. de papel sellado i estampillas.....	450,000
Intereses i descuentos.....	250,000
Redencion de censos.....	80,000
Venta de guano.....	500,000
Peaje.....	40,000
Varias otras entradas.....	360,000
Total.....	§ 34.500,000

La Comision, despues de hacer un estudio comparativo de este cálculo con el inserto en el Mensaje del Presidente de la República, i de tomar en consideracion los ingresos habidos en los nueve primeros meses del año en curso, juzgó acertado el monto de 34.500,000 pesos, i lo aceptó como punto de partida para deliberar sobre los gastos públicos del año 1887.

La existencia disponible en caja para el año 1887

S. E. DE S.

fué estimada por el señor Ministro de Hacienda en 6.183,666 pesos, despues de deducir 4.482,000 que, por diversos conceptos, deben considerarse afectos a terceros. Este saldo disponible de 6.183,666 pesos puede aumentarse con la suma de 1.649,615 pesos adeudada por el Gobierno del Perú por capital e intereses, i con la de 349,000 pesos de depósitos que corresponden en realidad al Fisco.

Si a las entradas calculadas, al saldo disponible para 1887, i a la economía causada por la conversion de nuestra deuda pública esterna operada con tan buen éxito últimamente, se agregan los ingresos extraordinarios provenientes de la venta de los terrenos formados con el nuevo malecon de Valparaíso, i de los que se mensuran en la frontera araucana, se llegará al convencimiento de que pueden sufragarse los diversos gastos presupuestos para 1887, i de que no hai razon que aconseje la paralización de algunas de las importantes obras públicas en construccion o por iniciarse.

II

La lei de 16 de setiembre de 1884 determinó la manera como debieran redactarse los presupuestos, i estableció, en órden al acuerdo de los gastos públicos, las siguientes reglas fundamentales:

1.ª Los gastos se clasificarán en fijos, variables i autorizados por leyes especiales;

2.ª Las modificaciones que se propongan en las partidas de gastos fijos autorizados por leyes de efectos permanentes, i las que tiendan a alterar los sueldos, se considerarán como proyectos de lei que deberán discutirse i aprobarse separadamente;

3.ª El aumento requerido en la planta de empleados establecida por una lei permanente, se consultará en las partidas variables del presupuesto; i

4.ª No se podrán decretar comisiones o gratificaciones destinadas a aumentar los sueldos fijados en las leyes.

Los presupuestos enviados al Congreso con el Mensaje de 9 de agosto del presente año no se ajustan del todo a las prescripciones citadas de la lei. Se conservan las partidas i las glosas anteriores a la lei de setiembre, i se consultan aumentos o gratificaciones que no se apoyan en leyes de carácter permanente.

La Comision trató de modificar los presupuestos para ajustarlos a la lei de 1884, pero no le fué posible realizar sus deseos porque habria sido preciso cambiar su forma, lo que no era practicable en el corto tiempo de que podía disponerse, i porque habria sido indispensable suprimir, con perjuicio inmediato de los intereses públicos, servicios o asignaciones que se han consultado durante una larga serie de años.

Los señores Ministros de Estado se manifestaron dispuestos a modificar el proyecto de presupuestos para 1888 en los términos recordados, presentando, a la vez, a su debido tiempo, los proyectos de lei necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

La Comision resolvió, en consecuencia, contra el voto de uno de sus miembros, entrar sin mas trámite al estudio de los presupuestos tales como se presentaban, teniendo en cuenta para su exámen los siguientes acuerdos:

1.º Que no se modificaría por ahora la forma jeneral del presupuesto;

2.º Que se conservarían los servicios, sueldos i gratificaciones no autorizados o en pugna con leyes especiales, insertos en el presupuesto vijente; i

3.º Que no se admitirían nuevas indicaciones contrarias a lo establecido en la lei de 16 de setiembre de 1884.

III

Con arreglo a los acuerdos precedentes, la Comision ha introducido en los presupuestos las modificaciones que se espresan en seguida:

Ministerio del Interior

PARTIDA 5.^a

Intendencia de Tacna

Crée la Comision que debe modificarse la glosa de los ítems 1.º i 8.º, suprimiendo la frase «i en su defecto del subrogante o accidental».

Esta misma indicacion la reproduce respecto de los ítems 1.º i 8.º de la partida 6.^a «Intendencia de Tarapacá»; 1.º, 9, 13, 17 i 20 de la partida 9.^a «Intendencia de Atacama»; 1.º, 10, 13, 17, 20 i 23 de la partida 10 «Intendencia de Coquimbo»; 1.º, 7, 10, 13 i 16 de la partida 11 «Intendencia de Aconcagua»; 1.º, 11, 14 i 17 de la partida 12 «Intendencia de Valparaiso»; 1.º, 11 i 14 de la partida 13 «Intendencia de Santiago»; 1.º, 7 i 10 de la partida 14 «Intendencia de O'Higgins»; 1.º i 9 de la partida 15 «Intendencia de Colchagua»; 1.º i 9 de la partida 16 «Intendencia de Curicó»; 1.º, 9 i 12 de la partida 17 «Intendencia de Talca»; 1.º, 9 i 12 de la partida 18 «Intendencia de Linares»; 1.º, 9 i 12 de la partida 19 «Intendencia del Maule»; 1.º, 7, 10 i 13 de la partida 20 «Intendencia de Nuble»; 1.º, 8, 11, 14, 17 i 20 de la partida 21 «Intendencia de Concepcion»; 1.º, 7 i 10 de la partida 22 «Intendencia de Bio-Bio»; 1.º, 8, 11 i 14 de la partida 23 «Intendencia de Arauco»; 1.º i 10 de la partida 24 «Intendencia de Valdivia»; 1.º, 8 i 12 de la partida 25 «Intendencia de Llanquihue»; 1.º, 9 i 13 de la partida 26 «Intendencia de Chiloé».

PARTIDA 7.^a

Gobernacion de Tocopilla

Las citas de decretos hechas en los ítem 1.º i 2.º, deben corregirse, poniendo en su lugar las leyes de presupuestos correspondientes, en esta forma:

«Item 1 Sueldo del Gobernador. Lei de presupuestos de 1884.....	\$ 3,500»
«Item 2 Sueldo del secretario. Lei de id.....	1,500»

PARTIDA 26

Intendencia de Chiloé

Haí que suprimir el ítem 8, que consulta 600 pesos para pago de casa, por existir ya un edificio fiscal destinado a Intendencia.

PARTIDA 27

Oficinas de correos

En esta partida se han modificado los epígrafes que figuran antes de los ítems 12 i 26, poniendo «Provin-

cia de Tacna» en vez de «Territorio de Tacna», i «Provincia de Tarapacá» en vez de «Territorio de Tarapacá».

En virtud de esplicaciones dadas por el señor Ministro del ramo, se ha reducido a 240 pesos el ítem 215, que consultaba 500 para arriendo de casa de la oficina de Curicó; se ha elevado a la misma suma de 240 pesos el ítem 292, «Arriendo de local para la oficina de Angol», i el ítem 291 ha sido alterado como sigue:

Item 291 Sueldo de dos oficiales auxiliares con quinientos pesos cada uno. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 1,000
--	----------

PARTIDA 28

Telégrafos

El señor Ministro, al tratarse de esta partida, espuso que desde la fecha en que se formó el presupuesto, las exigencias del servicio habian cambiado considerablemente por la creacion de nuevas oficinas i la supresion de algunas que no se consideraban necesarias.

La Comision, en consecuencia, tuvo a bien aceptar las siguientes modificaciones:

Direccion jeneral

Se ha intercalado, despues del ítem 8.º, este otro:
Item 9 Sueldo de un empleado auxiliar.

Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 600
----------------------------------	--------

Oficina de Sama

Se ha suprimido el ítem 10, por haberse clausurado esta oficina en el decreto supremo de 13 de setiembre de 1886.

Oficina de Arica

Se ha agregado despues del ítem 15 el siguiente:
Item ... Sueldo de tres celadores con setecientos veinte pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de

1887.....	\$ 2,160
-----------	----------

Oficina de Camarones

Se han suprimido los ítems 16 i 17, por haberse clausurado tambien esta oficina por decreto de 6 de setiembre de 1886.

Oficina de Negreiros

Se ha aumentado en uno el número de celadores de esta oficina, habiendo quedado, en consecuencia, el ítem 25 como sigue:

Item ... Sueldo de tres celadores con setecientos veinte pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1885 i 1887.....	\$ 2,160
--	----------

Oficina de Iquique

El ítem 28, que consulta el sueldo de un tercer empleado, ha sido alterado en esta forma:

Item ... Sueldo de dos terceros empleados con mil pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1886 i 1887.....	\$ 2,000
--	----------

Por indicacion del señor Intendente de Tarapacá al señor Ministro de le Interior, debe establecerse en el próximo año nuevas oficinas en Pica i Tarapacá, i la Comision propone al efecto, que despues del ítem 31 se consulten los siguientes ítems:

Oficina de Pica

Item ... Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 1,000
" ... Sueldo de un celador. Lei de presupuestos de 1887.....	720

Oficina de Tarapacá

Item ... Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 1,000
" ... Sueldo de un celador. Lei de presupuestos de 1887.....	720

Oficina de Antofagasta

Con motivo de la doble vía ya terminada entre Caldera i Antofagasta, se hace necesario consultar despues del ítem 43 este otro:

Item ... Sueldo de un tercer empleado. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 800
---	--------

Oficina de Chañaral

En esta oficina se ha establecido un nuevo traspaso, i hai que intercalar, despues del ítem 66, el que se copia a continuacion:

Item ... Sueldo de un segundo empleado. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 600
--	--------

El 67 debe aumentarse con un celador, i quedaria así:

Item ... Sueldo de dos celadores con setecientos veinte pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1887	\$ 1,440
---	----------

Oficina de Serena

En el año próximo quedará aumentado el número de oficinas dependientes de esta oficina jefe, i por lo tanto, el ítem 100, que consulta el sueldo de 1,200 pesos para un primer empleado, debe modificarse así:

Item ... Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 1,500
--	----------

Entre Ligua i Petorca se establecerá tambien una nueva oficina, para la cual se propone el ítem siguiente, que se intercalará despues del 147:

Oficina de Cabildo

Item ... Sueldo de un primer empleado. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 400
---	--------

Oficina de Llai-Llai

Ha sido clausurada esta oficina por decreto de setiembre de 1886, i debe suprimirse, en consecuencia, el ítem 166, que consulta el sueldo de un primer empleado.

Oficina de Santiago

El movimiento de esta oficina hace necesaria la creacion de dos nuevos auxiliares, que se consultarían modificando el ítem 170 en esta forma:

Item ... Sueldo de tres empleados auxiliares, con 600 pesos anuales cada uno. Leyes de Presupuestos de 1883 i 1887.....	\$ 1,800
---	----------

A fin de instalar una nueva oficina telegráfica en Maipo, hai que consultar despues del ítem 184 este otro:

Oficina de Maipo

Item ... Sueldo de un primer empleado. Lei de Presupuesto de 1887.....	\$ 400
--	--------

Oficina de Molina

Debe suprimirse el ítem 207, por haberse comprado una casa para esta oficina, para cuyo pago habrá que consultar el ítem respectivo entre los gastos variables.

Oficina de Curepto

Esta oficina pasará a ser cabecera de seccion i traspaso, i en consecuencia debe modificarse su rubro, i el ítem 211 como sigue:

Oficina de Curepto-Traspaso i oficina jefe

Item ... Sueldo de un sub-inspector i a la vez primer empleado. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 1,000
--	----------

En Licanten debe tambien funcionar una oficina en enero próximo, i para este efecto hai que consultar los siguientes ítems despues del 213:

Oficina de Licanten

Item ... Sueldo de un primer empleado. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 400
" ... Id. de un celador. Id. de id.....	250

El establecimiento de la oficina de Sauzal i de Pocillas ha sido decretado con fecha 10 de setiembre de 1886. En consecuencia, despues del ítem 219 debe intercalarse el siguiente:

Oficina de Sauzal

Item ... Sueldo de un primer empleado. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 400
---	--------

I despues del ítem 239 este otro:

Oficina de Pocillas

Item ... Sueldo de un primer empleado. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 400
---	--------

Oficina de Yumbel

El ítem 254, que consulta 135 pesos para cánon de casa, debe elevarse a 240 pesos, dejando el ítem en esta forma:

Item 254 «Cánon de casa. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 240»
---	---------

Oficina de Concepcion

Por la misma razon espuesta respecto de la oficina de la Serena, hai que aumentar el ítem 258 como sigue:

Item 258 «Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Leyes de Presupuestos de 1883 i 1887.....	\$ 1,500»
--	-----------

Oficina de Tomé

El ítem 274, relativo al cánon de casa de esta oficina, hai tambien que elevarlo de 144 a 240 pesos, dejándolo como sigue:

Item 274 Cánon de casa. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 240
--	--------

Oficina de Mulchen

Debe aumentarse el ítem 296, que consulta el cánon de casa, de 96 a 168 pesos.

Oficina de Villa-Rica

Con motivo de la prolongacion de la línea al inte-

rior, se necesita crear una sub inspeccion, modificando el ítem 322 como sigue:

Item 322 «Sueldo de un subinspector i a la vez primer empleado. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 1,200»

A continuacion hai que agregar el siguiente:

Item ... «Sueldo de un segundo empleado. Lei de presupuestos de 1887 \$ 720»

Oficina de Maulin

Debe intercalarse despues del ítem 389 este otro:

Item... «Sueldo de dos celadores, con cuatrocientos pesos anuales cada uno: uno que recorra entre Maulin i Leuque i otro entre Leuque i Pargua. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 800»

Oficina de Achao

Despues del ítem 396 hai que consultar el siguiente:

Item... «Sueldo de un celador. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 400»

Oficina de Dalcahue

El sueldo de 300 pesos que consulta el ítem 404 para un celador, debe elevarse, como el de los demas, a 400 pesos.

PARTIDA 29

Subvencion a vapores i telégrafos

La suma de 1,200 pesos del ítem 6, para subvencionar la navegacion diaria entre Tomé i Talcahuano, es mui reducida, i siendo este servicio indispensable por las dificultades que ofrece la comunicacion por tierra durante el invierno, la Comision propone que se modifique dicho ítem como sigue:

Item 6 Para subvencionar hasta con 3,000 pesos la navegacion diaria a vapor en la bahía de Talcahuano i la conduccion de las balijas de correo. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 3,000»

PARTIDA 31

Oficina de Estadística

En el ítem 2 se ha omitido la lei que creó la gratificacion que en él se consulta. Debe, en consecuencia, quedar en esta forma:

Item 2 Para gratificar al actual jefe de la Oficina de Estadística. Lei de presupuestos de 1884..... \$ 1,100»

PARTIDA 33

Asignaciones a hospitales, dispensarias, etc.

En Antofagasta no existe actualmente dispensaria, i, por este motivo, propone la Comision que el ítem 9 se redacte como sigue:

Item 9 Sueldo del médico de ciudad de Antofagasta, encargado tambien del hospital. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 1,200»

El ítem 92, que asigna 45,000 pesos para la Casa de Locos de Santiago, se ha acordado aumentarlo a

55,000 pesos, por ser insuficiente aquella suma para sus necesidades ordinarias.

Con motivo de indicaciones que se han formulado en el seno de la Comision, se ha acordado asimismo elevar de 4,000 a 5,000 pesos el ítem 109, relativo al hospital de Caupolican; de 7,000 a 10,000 pesos el ítem 124, destinado al hospital de Talca, i de 2,000 a 4,000 pesos el ítem 186, destinado al hospital de Angol.

El ítem 213 se ha corregido en la suma, que debe ser de 2,100 pesos en vez de 1,200, como erradamente se espresa en el proyecto; i, a la vez, se ha modificado en su redaccion como sigue:

Item 213 «Sueldo del médico de ciudad de Ancud..... \$ 2,100».

Ademas se han intercalado los siguientes ítems:

Despues del 169:

Item...«Para la dispensaria del pueblo de Rere. Lei de Presupuestos de 1887. \$ 600
" ...Para el médico del pueblo de Rere. Id. de id. id..... 1,000»

Despues del 213:

Item...Para el hospital de Castro. Lei de Presupuestos de 1887..... 1,200»

PARTIDA 35

Ausilio a cuerpos de bomberos

Como ítem 1 se ha acordado consultar la suma que el ítem 2 de la partida 46 destina para el Cuerpo de Bomberos de Iquique, redactándolo en esta forma:

Item 1 «Ausilio al Cuerpo de Bomberos de Iquique. Lei de Presupuestos de 1887..... \$ 3,000»

Se han suprimido los ítems 2 i 7, relativos a ausilios extraordinarios para los cuerpos de bomberos de Antofagasta i la Serena, por haber figurado ya en el presupuesto vijente.

A continuacion del ítem 12, propone la Comision el siguiente:

Item...«Ausilio extraordinario por el presente año al Cuerpo de Bomberos de Talca..... \$ 3,000»

Indica, finalmente, que el ítem 17 relativo al Cuerpo de Bomberos de la Union se reduzca de 800 a 500 pesos.

PARTIDA 36

Ausilio a las fuerzas de policia

En esta partida propone la Comision que se aumente a 5,000 pesos la suma de 3,000 que consulta el ítem 9 para la policia de Taltal; a 2,000 pesos la suma de 1,500 del ítem 47 para la policia de Itata; i a 3,500 pesos la de 2,000 del ítem 54 para la policia de Coelemu.

La cantidad concedida por el ítem 25 es solo con el objeto de instalar el servicio telefónico en la policia de Valparaiso, i, en consecuencia, su redaccion debe ser la siguiente:

Item 25 «Por una sola vez a la policia de Valparaiso para la implantacion del servicio telefónico. Lei de Presupuestos de 1887..... \$ 10,000»

Al final hai que agregar este ítem:

Item 76 «Para la policía de Maullin. Lei de Presupuestos de 1887..... \$ 1,000»

PARTIDA 37

Jubilados

Los ítems 14 i 21 deben suprimirse por haber fallecido los señores Oldini i Renjifo.

PARTIDA 39

Gastos de Secretaría de ambas Cámaras

El ítem 1, que consulta 14,000 pesos para los gastos generales, debe dividirse, a fin de que cada una de las Cámaras tenga en el presupuesto una suma determinada. La Comision ha fijado el monto de los nuevos ítems, tomando en consideracion las exigencias del servicio en las respectivas secretarías, i propone se consignen en esta forma:

Item 1 «Para gastos generales de la Secretaría del Senado. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 6,000»

„ 2 «Para gastos generales de la Secretaría de la Cámara de Diputados. Lei de presupuestos de 1887..... 10,000»

El ítem 2 del proyecto, que quedaría como ítem 3, hai tambien que aumentarlo.

En el próximo año se darán a luz algunos volúmenes correspondientes a las actas i sesiones del Congreso, i estimándose en 4,000 pesos el costo de publicacion de cada uno, la Comision, despues de haber oido las esplicaciones del caso, es de parecer que dicho ítem se deje así:

Item 3 «Para publicacion de las actas i sesiones del Congreso, desde su origen hasta el año de 1846. Lei de presupuestos de 1887.....\$ 15,000»

PARTIDA 40

Gastos variables de correos

El señor Ministro del ramo ha dado diversas esplicaciones en el seno de la Comision acerca de la necesidad de aumentar algunas de las sumas consultadas en esta partida. Por esta razon se propone elevar de 32,000 a 34,000 pesos el ítem 1, destinado al pago de administradores sin sueldo; de 17,000 a 34,000 pesos el ítem 3, para atender a los gastos que impone el cambio de correspondencia con las naciones que forman parte de la Union Universal de Correos; de 4,000 a 5,000 pesos el ítem 6, para provision i reparacion de balijas i candados; de 5,000 a 7,000 pesos el ítem 7, colocacion de nuevos buzones, etc.; i de 1,200 a 1,700 pesos el ítem 8, para sellos de timbrar e inutilizadores.

El ítem 11 tambien se hace necesario elevarlo a 21,000 pesos, modificando su redaccion como sigue:

Item 11 «Para el sostenimiento de seis oficinas de correos en la ciudad de Santiago i dos en Valparaiso. Lei de presupuestos de 1887.....\$ 21,000»

PARTIDA 41

Gastos variables de telégrafos

En el ítem 4 debe consultarse tambien la suma necesaria para atender a la construccion de las nue-

vas líneas decretadas de Sauzal a Empedrado, de Quirihue a Pocillas i de Sauce a Cañete, i, en consecuencia, debe dejarse el ítem como sigue:

Item 4 Para construccion de las nuevas líneas telegráficas de Vicuña a Paihuano i la Union; de Freirina a Peña Blanca i mineral de Labrar; de Vallenar a Huasco Alto; de Viehucquen a Palmilla, Matanzas i Llico; de Villa-Rica a Pucon, Curacautin, Lonquimai, Cunco i Llaima; de Sauzal a Empedrado; de Quirihue a Pocillas, i de Sauce a Cañete, todas ellas ya decretadas. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 18,000

A continuacion del ítem 8 hai que consultar tambien un ítem para tender el cable en el canal de Chacao i otro para el pago de la casa de que se ha hablado al tratar de la oficina telegráfica de Molina. Su tenor seria este:

Item 9 «Para tender el cable en el canal de Chacao. Lei de presupuestos de 1887..... 12,000»

„ 10 «Para la compra de una casa en Molina destinada a la oficina telegráfica. Lei de presupuestos de 1887..... 1,500»

PARTIDA 42

Caminos i vías fluviales

El señor Ministro del ramo ha propuesto que se eleve el ítem de esta partida a 300,000 pesos, en razon de las variadas necesidades a que con él debe atenderse i de la urjencia que hai en reparar algunos puentes i caminos que están en mal estado.

Esta indicacion ha sido aceptada, i asimismo otra para que se consulte un ítem 2.º en esta forma:

Item 2 «Para reparar el puente carretero de Cachapoal. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 30,000»

PARTIDA 43

Edificios públicos

A propuesta del mismo señor Ministro del ramo se ha acordado elevar de 50,000 a 60,000 pesos el ítem 1.º, destinado a reparacion i conservacion de edificios públicos; i de 50,000 a 70,000 pesos el ítem 2, relativo a la construccion de edificios para oficinas públicas i casas de habitacion de Intendentes.

El ítem 3.º de la partida 51 debe, atendida su naturaleza, figurar tambien en esta misma partida, en esta forma:

Item 10 «Para pagar los cánones devengados desde el 1.º de mayo de 1879 hasta el 1.º de enero de 1886 de la casa propiedad en Tocopilla de don Napoleon Tejada, ocupada por diversas oficinas públicas. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 4,800»

PARTIDA 44

Gastos variables de ferrocarriles

El señor Ministro del ramo ha hecho presente que el Gobierno desca emprender la ejecucion de un ramal de ferrocarril a vapor que una el mercado de

Santiago con la línea del ferrocarril central, i la Comision, considerando esa obra como mui útil e importante, se cree en el deber de secundar el propósito del Gobierno, i de indicar que al final de la partida se consulte el siguiente ítem:

Item 9 «Para atender a la construccion de un ramal de ferrocarril a vapor que úna la línea del ferrocarril central con el Mercado de Santiago. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 125,000»

PARTIDA 46

Gastos variables de beneficencia i de vacuna

El presupuesto del año actual consulta la suma de 20,000 pesos para la casa de Espósitos de Concepcion, i, habiéndose hecho presente que esa suma, unida a la de 5,000 pesos que consulta el ítem 1.º de esta partida, no bastaria para la conclusion de ese edificio, se ha visto la Comision en la necesidad de aumentar dicho ítem, redactándolo en esta forma:

Item... «Para concluir la Casa de Espósitos de Concepcion. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 20,000»

La glosa del ítem 2 debe modificarse, porque la suma de 20,000 pesos que destina a la adquisicion de material para el cuerpo de bomberos de Iquique, ha sido consultada ya en el presupuesto vijente, i por haberse creado en la partida 25 un ítem 1.º, de 3,000 pesos, para auxilio anual del mismo cuerpo.

Quedaría como sigue:

Item 2 «Para auxilio de los hospitales, dispensarias i gastos de beneficencia. Leyes de presupuestos de 1884 i 1886..... \$ 50,000»

Despues del ítem 3 propone la Comision el siguiente:

Item 4 «Para ausiliar la construccion de un hospital en Iquique. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 30,000»

Esta indicacion es motivada por la circunstancia de que el vecindario de Iquique, segun informaciones recibidas por el señor Ministro, ha iniciado una suscripcion que alcanza, próximamente, a la suma de 30,000 pesos con el objeto de construir un hospital, i no siendo esta cantidad suficiente para la ejecucion de la obra, se ha dirigido al Ministerio manifestándole la necesidad de que el Congreso vote los fondos necesarios para completat su valor.

Al final de la partida, se han aceptado los siguientes ítems, propuestos por dos miembros de la Comision:

Item 8 «Para la instalacion de un hospital en Búlnes. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 4,000»

" 9 «Para iniciar los trabajos de una casa de Espósitos en Aneud, que sirva a las provincias de Valdivia, Llanquihue i Chiloé, despues de aprobados los planos por el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 15,000»

PARTIDA 48

Policía

El señor Ministro del ramo ha hecho presente que la suma de 30,000 pesos consultada por el presupuesto del año actual, para auxilio de la policia urbana, no ha bastado para atender a todas las necesidades del servicio, i, a indicacion suya, se acordó elevar a 60,000 pesos la suma que a ese objeto destina el ítem 1.º de esta partida.

PARTIDA 51

El ítem 3.º ha sido trasladado con el número 10 a la partida 43, «Edificios públicos».—Los ítem 1.º i 2.º, propone la comision que se consulten en la forma que se espresa en las dos partidas siguientes:

PARTIDA 51

Item único.—Para los gastos que demande la formacion del censo jeneral de la República. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 15,000

PARTIDA 52

Item único.—Para gastos imprevistos jenerales. Lei de presupuestos de 1886 \$ 60,000

**Ministerio de Relaciones Exteriores
i de Colonizacion**

PARTIDA 1.ª

Secretaría de Relaciones Exteriores

A indicacion del señor Ministro del Ramo, se ha elevado a 300 pesos el ítem 12, que queda como sigue:

Item 12 Sueldo del ayudante. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 300

A peticion del mismo señor Ministro se ha intercalado despues de la partida 12 la siguiente:

PARTIDA 13

Consulado Jeneral en Estados Unidos

(Con residencia en New York)

Item único.—Sueldo de un Cónsul jeneral. Lei de presupuestos de 1887.. \$ 1,500

PARTIDA 18

(19 en el proyecto de la Comision)

Territorio de colonizacion de Angol

La cita de la lei que figura en los ítems 1.º, 2.º i 3.º está errada, i debe ser «13 de octubre» en vez de «13 de julio».

En esta misma partida hai que intercalar, despues del ítem 2, uno nuevo para sueldo de un oficial de estadística, con arreglo al artículo 12 de la lei de 13 de octubre de 1875. La partida podria quedar en estos términos:

PARTIDA 19

Territorio de colonizacion de Angol

(Lei de 13 de octubre de 1875)

Item 1 Sueldo del secretario.....	\$ 1,000
" 2 Id. de un oficial.....	400
" 3 Id. del oficial de estadística.....	800
" 4 Para gastos de escritorio.....	100
Los ítems 5.º i 6.º, iguales al 4.º i 5.º del orijinal.	

PARTIDA 19 (20 en el proyecto de la Comision)

Comision de injenieros

Los gastos consultados en esta partida tienen su orijen en la Lei de Presupuestos, i, por consiguiente, debe suprimirse la cita que erradamente se hace de la lei de 4 de diciembre de 1866.

A peticion del señor Ministro, se ha acordado modificar los diversos ítems de esta partida como sigue:

Item 1 Sueldo de un injeniero, jefe de la oficina i director jeneral de los trabajos de mensura en el territorio. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 4,000
" 2 Id. de tres injenieros auxiliares a razon de 3,000 pesos anuales cada uno. Lei de Presupuestos de 1887.	9,000
" 3 Para pago de los viáticos que devenguen los injenieros que componen esta comision, mientras permanezcan en los campos, dedicados a las operaciones de mensura e hijuelacion, a razon de 7 pesos diarios al jefe de ella i de 4 pesos a los injenieros auxiliares. Lei de Presupuestos de 1887.....	3,000
" 4 Para gastos de movilizacion, adquisicion de material, pago de mozos i demas accesorios. Lei de Presupuestos de 1887.....	1,500
" 5 Para pago de casa i portero de la oficina de la comision. Lei de Presupuestos de 1887.....	600
	<hr/>
	\$ 18,100

PARTIDA 20 (21 en el proyecto de la Comision)

Comision encargada de constituir la propiedad indijena en la antigua frontera

En el ítem 4, «sueldo de un lenguaraz», se ha correjido la suma, que debe ser de 300 pesos i no de 3,000 pesos, como lo espresa el proyecto.

PARTIDA 24 (25 en el proyecto de la Comision)

Con motivo de la creacion del Consulado Jeneral en Estados Unidos habrá que aumentar el ítem 2 a 185,500 pesos.

PARTIDA 25

(26 en el proyecto de la Comision)

Se ha acordado detallar los gastos consultados en esta partida en la forma siguiente:

Item 1 «Para asignacion a diversos consulados de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 10,000
" 2 Para repatriacion i auxilio de chilenos en el extranjero. Id. de id. id.....	5,000

PARTIDA 27

(28 del proyecto de la Comision)

El señor Ministro crée necesario elevar la suma relativa al fomento de la colonizacion e inmigracion europea i de los Estados Unidos de América, i la Comision ha aceptado la partida en esta forma:

Item único.—Para fomento de la colonizacion e inmigracion europea i de los Estados Unidos de América. Lei de presupuesto de 1887.....	\$ 200,000
---	------------

En el próximo año será preciso efectuar la apertura de sendas en los terrenos fiscales que han sido subastados en Angol, con el objeto no solo de facilitar la comunicacion a los propietarios i de atender a las necesidades del servicio público, sino tambien para fijar demarcaciones entre las diversas hijuelas rematadas. Si ese trabajo no pudiera ejecutarse por completo i quedaran, por esta causa, algunos subastadores sin recibir sus respectivas hijuelas, habria que devolverles la parte de precio que hubieren pagado.

Con el fin de atender a ambas necesidades, la Comision, a indicacion del señor Ministro, ha acordado intercalar, despues de la partida 27 del proyecto, esta otra:

PARTIDA 29

«Item único.—Para devolver a los subastadores de los terrenos fiscales de Angol los valores que hubieren pagado como parte de precio de ellos, siempre que no hubiere sido posible entregarles sus respectivas hijuelas, i para pagar la apertura de sendas en la parte de montaña rematada. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 30,000»
---	------------

PARTIDA 31

(33 en el proyecto de la Comision)

Esta partida ha sido modificada como sigue:

«Item único.—Para gastos orijinados por las Comisiones mistas internacionales, pago de reclamaciones e imprevistos ocasionados por la guerra. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 616,000»
--	-------------

Las razones de este aumento serán dadas por el señor Ministro del ramo oportunamente.

Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública

SECCION DE JUSTICIA

PARTIDA 1.ª

Secretaría

A indicacion del señor Ministro del ramo, se ha suprimido el ítem 11, i en su lugar se ha colocado el siguiente:

«Item 11. Para compra de libros i suscripciones de revistas. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 500»
---	---------

PARTIDA 2.^a*Corte Suprema de Justicia*

Después del ítem 5.º se ha intercalado el siguiente:

«Ítem 6 Sueldo de dos auxiliares, con 600 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 1,200»

Las partidas 7.^a, 8.^a i 9.^a, que consultan los sueldos de los jueces letrados, secretarios, promotores fiscales, oficiales de pluma i porteros de los juzgados de letras i las asignaciones para arriendo de oficina de estos últimos i de los juzgados de primera instancia, ha creído la Comisión que era conveniente clasificarlos en dos partidas, a fin de agruparlos todos en secciones correspondientes a cada una de las provincias que forman el territorio de la República.

Obedeciendo a este propósito, se les ha dado la forma con que aparecen las dos partidas que mas abajo se copian con los números 7 i 8, en las cuales se han consultado además las siguientes modificaciones a las partidas 7.^a, 8.^a i 9.^a del proyecto:

1.^a Los ítem relativos a los promotores fiscales, se han redactado en esta forma: «Sueldo del promotor fiscal de....., encargado de defender como abogado los intereses fiscales;

2.^a Se ha correjido después del rubro «Antofagasta», que figura en la partida 7.^a, la cita de la lei de 11 de enero de 1882, poniendo en su lugar estas otras: «Leyes de 11 de enero de 1883 i 16 de julio de 1885;

3.^a Se ha reducido a 1,000 pesos el sueldo del secretario del juzgado de letras de Antofagasta, con arreglo al artículo 1.º de la espresada lei de 11 de enero;

4.^a Se han consultado sueldos para nuevos jueces letrados en los departamentos de Lontué, Yungai, Coelemu, Mulchen i Castro, i las asignaciones correspondientes para porteros i arriendo de casa de los mismos;

5.^a Se asignan tambien sueldos para nuevos promotores fiscales en Valdivia i Llanquihue, con la renta i gratificación de que gozan los promotores fiscales de Lebu, Laja i otros departamentos;

6.^a Se ha suprimido el ítem 5.º de la partida 8.^a, relativo al sueldo de un oficial de pluma del juzgado de Antofagasta, que no está consultado en otras leyes de presupuestos;

7.^a Se ha elevado a 180 pesos el sueldo de los porteros de los juzgados de letras de Melipilla i Osorno, a que se refieren los ítem 30 i 54 de la misma partida 8.^a;

8.^a Se ha suprimido el sueldo del escribiente del promotor fiscal de Laja, consultado en el ítem 48, i asimismo el auxilio que el ítem 49 otorga al secretario del juzgado de letras del mismo departamento. Estas dos modificaciones obedecen al propósito de hacer desaparecer del presupuesto las desigualdades que pudieran existir entre empleados de la misma categoría;

9.^a Finalmente, se ha introducido un nuevo ítem de 700 pesos para arriendo de oficina del juzgado especial de Apelaciones de Santiago.

El tenor de las nuevas partidas es como sigue:

PARTIDA 7.^a*Juzgados de Letras***Taena**

Lei de 15 de noviembre de 1884

Item	1 Sueldo de dos jueces de letras, a razon de cinco mil pesos anuales cada uno.....	\$ 10,000
"	2 Id. de dos secretarios, a razon de mil doscientos pesos anuales cada uno.....	2,400
"	3 Id. del promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.....	4,000
"	4 Id. de dos oficiales de pluma, a razon de mil pesos anuales cada uno.....	2,000
"	5 Id. de dos porteros, con cuatrocientos pesos anuales cada uno.	800

Tarapacá

Lei de 15 de noviembre de 1884

Item	6 Sueldo de dos jueces de letras, a razon de siete mil pesos anuales cada uno.....	\$ 14,000
"	7 Id. de dos secretarios, a razon de dos mil pesos anuales cada uno.....	4,000
"	8 Id. del promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.....	6,000
"	9 Id. de los jueces de subdelegacion de Pica, Notia i Tarapacá, a razon de dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno.	7,200
"	10 Id. de cuatro oficiales de pluma, a razon de mil doscientos pesos anuales cada uno.....	4,800
"	11 Id. de dos porteros, con seiscientos pesos anuales cada uno.....	1,200
"	12 Para arriendo de la oficina de uno de los juzgados de Iquique. Lei de presupuestos de 1887...	600

Antofagasta

Leyes de 11 de enero de 1883 i 16 de julio de 1885

Item	13 Sueldo del juez de letras de Antofagasta.....	\$ 7,000
"	14 Id. del secretario.....	1,000
"	15 Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Antofagasta. Lei de presupuestos de 1885.....	600

Atacama

Lei de 11 de enero de 1883

Item	16 Sueldo del juez de letras de Copiapó.....	\$ 5,000
"	17 Id. del juez de letras de Valparaiso.....	3,500
"	18 Id. del juez de letras de Freirina.....	3,500

Lei de 14 de enero de 1884

Item	19 Sueldo del juez de letras de Talca.....	\$ 3,500
"	20 Gratificación al mismo. Por el artículo 4.º de la lei citada se	

	daba a este funcionario una gratificacion de quinientos pesos, que fué elevada a mil quinientos por la Lei de Presupuestos de 1885.....	\$ 1,500		juzgado de letras de Petorca. Decreto de 21 de febrero de 1877 i lei de presupuestos de 1887.....	\$ 120
Item 21	Sueldo del portero del juzgado de letras de Copiapó. Lei de presupuestos de 1882.....	300	Item 42	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de los Andes. Decreto de 2 de junio de 1877.....	240
" 22	Id. del portero del juzgado de letras de Freirina. Lei de presupuestos de 1883.....	200	" 43	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de la Ligua. Decreto de 9 de marzo de 1877. Lei de presupuesto de 1887...	225
" 23	Id. del portero del juzgado de Taltal. Decreto de 23 de mayo de 1884.....	300		Valparaiso	
" 24	Id. del portero del juzgado de letras de Vallenar. Lei de presupuestos de 1887.....	200		Lei de 11 de enero de 1883	
" 25	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Taltal. Decreto de 23 de mayo de 1884.....	300	Item 44	Sueldo de los jueces de letras en lo civil i de comercio de Valparaiso, a razon de cinco mil pesos anuales cada uno.....	10,000
" 26	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Copiapó. Lei de presupuestos de 1887...	300	" 45	Id. de dos jueces del crimen, a razon de cinco mil pesos anuales cada uno.....	\$ 10,000
	Cochimbo		" 46	Id. de dos secretarios de los juzgados del crimen, a razon de mil doscientos pesos cada uno.	2,400
	Lei de 11 de enero de 1883		" 47	Id. del promotor fiscal de Valparaiso, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.....	2,000
Item 27	Sueldo del juez de letras de la Serena.....	\$ 5,000	" 48	Id. del juez especial para los juicios de menor cuantía.....	5,000
" 28	Id. del promotor fiscal de la Serena, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.....	2,000	" 49	Id. del secretario de este juzgado.....	800
" 29	Id. del juez de letras de Ovalle.	3,500	" 50	Id. del juez letrado de Quillota.	3,500
" 30	Id. del juez de letras de Illapel i Combarbalá.....	3,500	" 51	Id. de dos oficiales de pluma de los juzgados del crimen de Valparaiso, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1886..	730
" 31	Id. del portero del juzgado de letras de Illapel. Lei de presupuestos de 1885.....	200	" 52	Id de dos intérpretes i oficiales de pluma de los juzgados del crimen de Valparaiso, con novecientos pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1871, 1886 i 1887.....	1,800
" 32	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Illapel. Lei de presupuestos de 1884...	300	" 53	Id. del portero del juzgado de letras en lo civil de Valparaiso. Lei de presupuestos de 1884...	240
	Aconcagua		" 54	Id. del portero del juzgado de comercio de Valparaiso. Lei de presupuestos de 1874.....	240
	Lei de 11 de enero 1883		" 55	Gratificacion al portero del juzgado de comercio de Valparaiso. Decreto de 1.º de abril de 1882.....	120
Item 33	Sueldo del juez de letras de San Felipe.....	\$ 4,000	" 56	Sueldo de dos porteros de los juzgados del crimen de Valparaiso, con doscientos cuarenta pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1883.....	480
" 34	Id. del juez de letras de Petorca.....	3,500	" 57	Id. del portero jeneral de la casa de los tribunales de Valparaiso. Decreto de 31 de marzo de 1873.....	300
" 35	Id. del juez de letras de los Andes.....	3,500	" 58	Asignacion al mismo para los	
" 36	Id. del juez de letras de la Ligua.....	3,500			
" 37	Asignacion al secretario del juzgado de letras de Petorca. Lei de presupuestos de 1883.....	600			
" 38	Sueldo del portero del juzgado de letras de San Felipe. Lei de presupuestos de 1882.....	200			
" 39	Id. del portero del juzgado de letras de Petorca. Lei de presupuesto de 1887.....	180			
" 40	Id. del portero del juzgado de letras de la Ligua. Lei de presupuestos de 1886.....	180			
" 41	Para arriendo de la oficina del				

	gastos de conservacion i aseo del edificio. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 60	Item 73	Id. del portero del juzgado de letras de Melipilla. Decreto de 10 de mayo de 1878 i lei de presupuestos de 1887.....	\$ 180
Item 59	Sueldo del portero del juzgado de letras de Quillota. Lei de presupuestos de 1887.....	180	" 74	Para arriendo de la oficina del juzgado especial de apelaciones. Lei de presupuestos de 1887...	700
	Santiago			O'Higgins	
	Lei de 11 de enero de 1883			Lei de 11 de enero de 1883	
Item 60	Sueldo de tres jueces de letras en lo civil, uno de comercio i tres del crimen de Santiago, a razon de cinco mil pesos anuales cada uno.....	35,000	Item 75	Sueldo del juez de letras de Rancagua.....	\$ 4,000
" 61	Id. de tres secretarios de los juzgados del crimen de Santiago, a razon de mil doscientos pesos anuales cada uno.....	3,600	" 76	Id. del portero del juzgado de letras de Rancagua. Lei de presupuestos de 1885.....	180
" 62	Id. del juez especial para los juicios de menor cuantía.....	5,000		Colchagua	
" 63	Id. del secretario de este juzgado.....	800		Lei de 11 de enero de 1883	
" 64	Id. de dos promotores fiscales, uno en lo civil i de hacienda, i otro en lo criminal de Santiago, a razon de dos mil quinientos pesos anuales cada uno, encargado el primero de defender como abogado los intereses fiscales.....	5,000	Item 77	Sueldo del juez letrado de San Fernando.....	\$ 4,000
" 65	Id. del juez de letras de Melipilla.....	3,500	" 78	Id. del juez letrado de Caupolican.....	3,500
" 66	Id. de seis oficiales de pluma para los juzgados del crimen de Santiago, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1881, 1884 i 1885.....	2,880	" 79	Id. de los porteros de los juzgados de letras de San Fernando i Caupolican, con ciento ochenta pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1873 i 1884.....	360
" 67	Id. del escribiente del promotor fiscal en lo civil i de hacienda de Santiago. Lei de presupuestos de 1883.....	420		Curicó	
" 68	Id. del escribiente del promotor fiscal en lo criminal de Santiago. Lei de presupuestos de 1887.....	420		(Lei de 11 de enero de 1883)	
" 69	Id. de tres porteros para los juzgados de letras en lo civil de Santiago, con doscientos cuarenta pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1885...	720	Item 80	Sueldo del juez letrado de Curicó.....	\$ 4,000
" 70	Id. del portero del juzgado de comercio de Santiago. Lei de presupuestos de 1873.....	240	" 81	Id. del juez letrado de Vichuquen.....	3,500
" 71	Id. de tres porteros i ordenanzas para los juzgados del crimen de Santiago, con doscientos cuarenta pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1875 i 1884.....	720	" 82	Sueldos de los porteros de los juzgados de letras de Curicó i Vichuquen, a razon de ciento ochenta pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1873 i 1878.....	360
" 72	Id. del portero del juzgado especial de Santiago para apelaciones de menor cuantía. Decreto de 8 de abril de 1876 i lei de presupuestos de 1887...	360	" 83	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Curicó. Decreto de 4 de agosto de 1880.	240
			" 84	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Vichuquen. Lei de presupuestos de 1878.....	144
				Talca	
				(Lei de 11 de enero de 1883)	
			Item 85	Sueldo de un juez letrado en lo civil i otro en lo criminal en Talca, a razon de cinco mil pesos anuales cada uno.....	10,000
			" 86	Id. del secretario del juzgado del crimen.....	1,000
			" 87	Id. del promotor fiscal.....	2,000
			" 88	Id. del juez letrado de Lontué.....	3,500
			" 89	Id. del oficial de pluma del juzgado del crimen de Talca. Leyes de 10 de octubre de 1855 i 30 de noviembre de 1867....	360
			" 90	Id. de los porteros de los juzgados de letras en lo civil i del crimen, a razon de doscientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	480

Item 91	Id. del portero del juzgado de letras de Lontué. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 180
" 92	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras en lo civil de Talca. Lei de presupuestos de 1880.....	180
Maule		
(Lei de 11 de enero de 1883)		
Item 93	Sueldo del juez letras de Cauquenes.....	\$ 4,000
" 94	Id. del juez de letras de Constitucion.....	3,500
" 95	Id. del juez de letras de Itata..	3,500
" 96	Id. del portero del juzgado de letras de Cauquenes. Decreto de 4 de octubre de 1873.....	180
" 97	Id. del portero del juzgado de letras de Constitucion. Lei de presupuestos de 1881.....	180
" 98	Id. del portero del juzgado de letras de Itata. Lei de presupuestos de 1879.....	180
" 99	Para arriendo de la oficina del juzgado de letas de Constitucion. Lei de presupuestos de 1881.....	180
" 100	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Itata. Decreto de 26 de abril de 1886...	240
Linares		
Lei de 11 de enero de 1883		
Item 101	Sueldo del juez de letras de Linares.....	\$ 4,000
" 102	Id. del juez de letras del Parral.	3,500
" 103	Id. del juez de letras de Loncomilla.....	3,500
" 104	Id. del portero del juzgado de letras de Linares. Lei de Presupuestos de 1886.....	180
" 105	Id. del portero del juzgado de letras del Parral. Lei de Presupuestos de 1884.....	180
" 106	Id. del portero del juzgado de letras de Loncomilla. Lei de Presupuestos de 1886.....	180
Ñuble		
Lei de 11 de enero de 1883		
Item 107	Sueldo de dos jueces de letras de Chillan, a razon de cuatro mil pesos anuales cada uno.....	\$ 8,000
" 108	Id. del promotor fiscal de Chillan, encargado de defender como abogado los intereses fiscales	2,000
" 109	Id. del juez de letras de San Carlos.....	3,500
" 110	Id. del juez de letras de Yungai	3,500
" 111	Id. de dos porteros para los juzgados de Chillan, con ciento ochenta pesos anuales cada uno. Lei de Presupuestos de 1885...	360
" 112	Id. del portero del juzgado de letras de San Carlos. Decreto de 11 de diciembre de 1883.....	180

Item 113	Id. del portero del juzgado de letras de Yungai. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 180
" 114	Para arriendo de la oficina del primer juzgado de letras de Chillan. Lei de Presupuestos de 1873.....	180
" 115	Para arriendo de la oficina del segundo juzgado del mismo departamento. Decreto de 7 de octubre de 1874.....	180
" 116	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de San Carlos. Decreto de 11 de diciembre de 1883.....	144
" 117	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Yungai. Lei de Presupuestos de 1887...	180
Concepcion		
Lei de 11 de enero de 1883		
Item 118	Sueldo de dos jueces de letras de Concepcion, a razon de cinco mil pesos anuales cada uno.....	\$ 10,000
" 119	Id. del promotor fiscal de Concepcion, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.....	2,000
" 120	Id. del juez de letras de Rere...	3,500
" 121	Id. del juez de letras de Coelemu	3,500
" 122	Ausilio concedido a los secretarios de los juzgados de letras de Concepcion para pagar un oficial que preste sus servicios en el despacho de los juicios criminales, a razon de ciento cincuenta pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1876.....	300
" 123	Sueldo del portero de los juzgados de letras de Concepcion. Lei de presupuestos de 1883...	240
" 124	Sueldo del portero del juzgado de letras de Rere. Lei de presupuestos de 1887.....	180
" 125	Sueldo del portero del juzgado de letras de Coelemu. Lei de presupuestos de 1887.....	180
" 126	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Coelemu. Lei de presupuestos de 1887...	\$ 180
Bio-Bio		
Lei de 11 de enero de 1883		
Item 127	Sueldo del juez de letras de Laja.....	4,000
" 128	Sueldo del promotor fiscal de Laja, encargado de defender como abogado los intereses fiscales...	2,000
" 129	Gratificacion al mismo eschuyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1884.....	2,000
" 130	Sueldo del juez de letras de Mulchen.....	3,500
" 133	Sueldo del portero de este mis-	

	mo juzgado. Lei de presupuestos de 1886.....	\$ 180		1881 i Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 360
Item 134	Id. del portero del juzgado de letras de Mulchen. Loi de presupuestos de 1887.....	180		Llanquihue	
" 135	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Mulchen. Lei de presupuestos de 1887...	240		Lei de 11 de enero de 1883	
" 136	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Laja. Lei de presupuestos de 1882.....	240	Item 152	Sueldo del juez de letras de Llanquihue.....	\$ 4,000
	Arauco		" 153	Id. del promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales. Lei de presupuestos de 1887.....	2,000
	Lei de 11 de enero de 1883		" 154	Gratificación al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1887.....	2,000
Item 137	Sueldo del juez de letras de Lebu.....	4,000	" 155	Sueldo del juez de letras de Osorno.....	3,500
" 138	Sueldo del promotor fiscal de Lebu, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.....	2,000	" 156	Id. del promotor fiscal de Osorno, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.....	2,000
" 139	Gratificación al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1884.....	2,000	" 157	Gratificación al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1884.....	2,000
" 140	Sueldo del portero del juzgado de letras de Lebu. Lei de presupuestos de 1884.....	180	" 158	Sueldo del portero del juzgado de letras de Llanquihue Lei de presupuestos de 1885.....	180
" 141	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Lebu. Decreto de 6 de abril de 1877....	240	" 159	Id. del id. id. de Osorno. Decreto de 23 de octubre de 1883...	180
	Angol		" 160	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Llanquihue. Lei de presupuestos de 1882.....	300
	Lei de 11 de enero de 1883		" 161	Para id. id. de Osorno. Decreto de 18 de marzo de 1884.....	300
Item 142	Sueldo del juez de letras.....	\$ 3,500		Chiloé	
" 143	Id. del promotor fiscal, encargado de defender como abogado los intereses fiscales.....	2,000		Lei de 11 de enero de 1883	
" 144	Gratificación al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1884.....	2,000	Item 162	Sueldo del juez de letras de Ancud.....	\$ 4,000
" 145	Sueldo del portero del juzgado de letras. Lei de presupuestos de 1887.....	180	" 163	Id. del id. de Castro. Lei de presupuestos de 1887.....	3,500
" 146	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Angol. Decreto de 5 de agosto de 1876.....	240	" 164	Sueldo del portero del juzgado de letras de Ancud. Lei de presupuestos de 1885.....	180
	Valdivia		" 165	Id. del id. id. de Castro. Lei de presupuestos de 1887.....	180
	Lei de 11 de enero de 1883		" 166	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Castro. Lei de presupuestos de 1887...	96
Item 147	Sueldo del juez de letras.....	\$ 4,000			\$ 274,235
" 148	Id. del promotor fiscal de Valdivia, encargado de defender como abogado los intereses fiscales. Lei de presupuestos de 1887.....	2,000		PARTIDA 8.^a	
" 149	Gratificación al mismo, escluyendo el ejercicio de la profesion de abogado. Lei de presupuestos de 1887.....	2,000		<i>Juzgados de 1.^a instancia</i>	
" 150	Sueldo del portero del juzgado de letras. Lei de presupuestos de 1883.....	180	Item 1	Para arriendo de la oficina del juzgado de 1. ^a instancia de Pisagua. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 480
" 151	Para arriendo de la oficina del juzgado de letras de Valdivia. Decreto de 1. ^o de marzo de		" 2	Para arriendo de la oficina del juzgado de 1. ^a instancia de Elqui. Id. de id.....	300
			" 3	Para arriendo de la oficina del juzgado de 1. ^a instancia de Coquimbo. Lei de presupuestos de 1883 i 1887.....	300

Item 4	Para arriendo de la oficina del juzgado de 1. ^a instancia de Maipo. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	180
" 5	Para arriendo de la oficina del juzgado de 1. ^a instancia de Búlnes. Id de id.....		180
" 6	Para arriendo de la oficina del juzgado de 1. ^a instancia de Imperial. Lei de presupuestos de 1878.....		84
" 7	Para arriendo de la oficina del juzgado de 1. ^a instancia de la Union. Lei de presupuestos de 1879.....		150
		\$	1,674

PARTIDA 10

Registro Civil

En esta partida, que pasará a figurar con el núm. 9 por la nueva forma dada a las tres partidas precedentes, se ha trasladado el ítem 211, colocándolo como ítem 1.º, en esta forma:

Inspectores

Item 1	Sueldo de dos inspectores del Registro Civil, a razon de 3,000 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	6,000
--------	---	----	-------

El ítem 212 consulta el sueldo de cinco delegados del Registro Civil, i como la denominacion de estos empleados no está basada en la lei de 10 de Enero de 1884, la Comision ha creido preferible crear sueldos para nuevos oficiales en los puntos en que hoi existen delegados i en otros en que las necesidades del servicio lo requiere. Obedeciendo a este propósito, indica que se suprimia el referido ítem 212 i que se intercalen los siguientes:

Despues del 6:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 4. ^a de Tarapacá, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,200
---------	--	----	-------

Despues del 7:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 2. ^a de Camiño, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,200
---------	--	----	-------

Despues del 10:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 4. ^a de Cobija, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,200
---------	--	----	-------

Despues del 23:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 3. ^a de «El Tránsito», cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,200
---------	---	----	-------

Despues del 28:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 4. ^a de Arqueros, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,200
---------	--	----	-------

Despues del 40:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 9. ^a de Punitaqui, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,200
---------	---	----	-------

Despues del 108:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 8. ^a de Palmilla, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,000
---------	--	----	-------

Despues del 157:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 3. ^a de Villa de Pinto, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,000
---------	--	----	-------

Despues del 170:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 1. ^a de Coelemu, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	1,000
---------	---	----	-------

Despues del 183:

Item...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 2. ^a de Collipulli, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	800
"	Id. del oficial de la circunscripcion 3. ^a de Traiguén, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....		800
"	Id. del oficial de la circunscripcion 4. ^a de Temuco, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	\$	800
"	Id. del oficial de la circunscripcion 5. ^a de Imperial, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.....		800

Despues del 190.

Item ...	Sueldo del oficial de la circunscripcion 4. ^a de San José, cuyos límites deberá fijar el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1887.		800
----------	---	--	-----

En los ítems 7 i 183 habrá que sustituir la palabra «única» por el guarismo «1.^a»

PARTIDA 11 (10 en el proyecto de la Comision)		pleado que copie las sentencias de la Corte Suprema debe suprimirse, porque ese trabajo lo harán en lo sucesivo los escribientes de la secretaría de la Corte.
<i>Jubilados</i>		
Se ha suprimido el ítem 19, relativo a la pension del Ministro de la Corte Suprema de Justicia don José Miguel Barriga, que ha fallecido.		
PARTIDA 12 (11 en el proyecto de la Comision)		El ítem 3 habria que modificarlo como sigue:
<i>Pensiones de gracia</i>		
Por fallecimiento de doña María Ana Moran i por haber contraido matrimonio la única hija soltera del señor don Manuel Montt, se han modificado los ítems 3 i 11 como sigue:		
Item 3	A doña Mercedes Fuenzalida, hija del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Lorenzo Fuenzalida. Lei de 20 de noviembre de 1845.....	\$ 240
" 11	A la viuda de don Manuel Montt. Lei de 6 de julio de 1881.....	4,000
PARTIDA 14 (13 en el proyecto de la Comision)		
<i>Cárcel Penitenciaria de Talca</i>		
A indicacion del señor Ministro del Ramo, se ha agregado al final el siguiente ítem:		
Item 6	Para una enfermería. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 1,000
PARTIDA 15 (14 en el proyecto de la Comision)		
<i>Casas de correccion, cárceles i presidios departamentales</i>		
Se ha acordado intercalar los siguientes ítems:		
Despues del 2.		
<i>Tocopilla</i>		
Item 3	Para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 300
" 4	Para arriendo de cárcel. Lei de presupuestos de 1887.....	480
Despues del ítem 6.		
Item ...	Ausilio a la Municipalidad de Copiapó para manutencion de reos. Lei de presupuestos de 1887.....	300
Despues del ítem 14.		
Item ...	Ausilio a la Municipalidad de Freirina para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1887.	500
Despues del ítem 23.		
Item ...	Ausilio a la Municipalidad de la Victoria para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1887.	500
Despues del ítem 39.		
Item ...	Ausilio a la Municipalidad de Itata para manutencion de presos. Lei de presupuestos de 1887.....	500
PARTIDA 16 (15 en el proyecto de la Comision)		
<i>Cantidades con que el Fisco contribuye para pago de guardias de cárceles</i>		
Se ha intercalado despues del ítem 41 este otro:		
Item 42	Departamento de Yungai.....	\$ 400
PARTIDA 17 (16 en el proyecto de la Comision)		
<i>Gastos diversos</i>		
El ítem 2, que consulta la asignacion de un em-		
		plado que copie las sentencias de la Corte Suprema debe suprimirse, porque ese trabajo lo harán en lo sucesivo los escribientes de la secretaría de la Corte.
		El ítem 3 habria que modificarlo como sigue:
Item 3	Asignacion a los secretarios de las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago para pagar las copias que se insertan en la <i>Gaceta de los Tribunales</i> , a razon de ciento treinta i dos pesos anuales cada uno.....	\$ 264
Se ha acordado intercalar tambien en esta partida los siguientes ítems:		
Despues del 6:		
Item...	Para la formacion de los índices de la <i>Gaceta de los Tribunales</i> . Lei de presupuestos de 1887.....	200
Despues del 11:		
Item...	Sueldo del secretario de la comision revisora del proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil. Lei de presupuestos de 1887.....	1,000
Despues del 20:		
Item...	Para el notario de la Ligua. Lei de presupuestos de 1887.....	300
Despues del 25:		
Item...	Al notario de Castro. Lei de presupuestos de 1887.....	300
" ...	Al notario de Quinchao. Lei de presupuesto de 1887.....	300
El ítem 34 se ha modificado en estos términos:		
Item...	Asignacion al encargado de asear el palacio de los Tribunales de Santiago i la sala de abogados. Decreto de 22 de febrero de 1861 i lei de presupuestos de 1887.....	300
Gastos variables		
PARTIDA 18 (17 del proyecto de la Comision)		
Se ha elevado, a indicacion del Ministro del ramo, de 25,000 pesos a 30,000 el ítem 1.º, destinado a pago de empleados suplentes del orden judicial, i de 100,000 pesos a 300,000 el ítem 5.º, relativo a construccion i reparacion de cárceles.		
En el ítem 9.º se ha correjido un error tipográfico, poniendo en vez de las palabras «industrias nacionales» estas otras «industrias manuales».		
Al final de la partida se han agregado los siguientes ítems:		
Item 18	Para arriendo de oficina de los inspectores del Registro Civil de Santiago. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 600
" 19	Para pagar escribientes de los inspectores i de los oficiales del Registro Civil en algunos puntos de la República. Lei de presupuestos de 1887.....	8,000
Los gastos diversos de Justicia, Culto e Instruccion Pública aparecen consultados en la partida 25 de la seccion de Instruccion Pública. La Comision		

estima conveniente que se segreguen de dicha partida los gastos correspondientes a la seccion de Justicia, i al efecto, propone que se intercale en este lugar una nueva partida, a la cual corresponderia el número 18, en esta forma:

PARTIDA 18
Gastos diversos

Item 1	Para reparacion i conservacion de edificios. Lei de presupuestos de 1887.....	20,000
" 2	Para trasportes i fletes. Lei de presupuestos de 1887.....	10,000
" 3	Para jubilaciones. Lei de presupuestos de 1887.....	6,000
" 4	Para pago de auxiliares i suplentes. Lei de presupuestos de 1887..	4,000
" 5	Para los juzgados de letras que se créen con arreglo a la lei. Lei de presupuesto de 1887.....	17,500
" 6	Para imprevistos. Lei de presupuesto de 1887.....	30,000
		\$ 87,500

SECCION DEL CULTO

PARTIDA 1.^a

Arzobispado de Santiago

En el ítem 25, «Sueldo de seis acólitos», está errada la suma, la cual debe ser de 432 pesos en vez de 422.

PARTIDA 5.^a

Administracion eclesiástica de Tarapacá i Antofagasta

El ítem 2 ha sido elevado a 1,600 pesos. Este aumento corresponde a igual disminucion que se pondrá en el ítem 1.^o de la partida siguiente, i proviene de que el vicario de Tarapacá ha hecho presente al Ministerio la necesidad de igualar los sueldos de los empleados a que se refieren esos ítems.

La Comision opina por que el sueldo de 3,000 pesos del vicario de Antofagasta se eleve a 4,000 pesos, que es la suma asignada al vicario de Tarapacá.

El ítem 5.^o debe suprimirse por la razon que se espondrá al tratar de la partida 8.^a

En consecuencia, la partida quedarian con los siguientes ítems:

Item 1	Sueldo del vicario de Tarapacá. Lei de presupuestos de 1887... \$	4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de presupuestos de 1887.....	1,600
" 3	Id. del vicario de Antofagasta. Lei de presupuestos de 1887...	4,000
" 4	Id. del secretario. Lei de presupuestos de 1885.....	1,000
		\$ 10,600

PARTIDA 6.^a

Sueldo de curas incógnitos

En conformidad a lo espuesto en la partida anterior i acojiendo tambien algunas indicaciones del vicario de Antofagasta, que han sido reproducidas por el señor Ministro del ramo, la Comision propone que los ítems 1.^o al 9.^o inclusive se reformen como sigue:

Item 1	(Disminuido). Al teniente-cura de Iquique. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 1,600
" 2	(Disminuido). Al cura de Pisagua. Lei de presupuestos de 1887	2,250
" 3	(Id.) Al cura de la Noria. Lei de presupuestos de 1887.....	2,250
" 4	(Id.) Al cura de Pica. Lei de id.	2,250
" 5	(Aumentado). Al teniente-cura de Antofagasta. Lei de id.....	1,600
" 6	(Id.) Al cura de Caracoles. Lei de id.....	2,250
" 7	(Id.) Al id. de Tocopilla. Lei de id.....	2,250
" 8	(Sin variacion).	
" 9	(Aumentado). Al cura de Chiu-Chiu. Lei de presupuestos de 1887.....	2,250

Ademas se han intercalado los siguientes ítems:

Despues del 20:

Item ...	Al cura de Cutun. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 300
----------	--	--------

Despues del 53:

Item ...	Al cura de Coinco. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 400
----------	---	--------

El ítem 85 ha sido suprimido por haberse hecho presente que la suma de 600 pesos que consulta estaba destinada al pago de casa, i que no tendria aplicacion por existir actualmente un edificio parroquial en Angol.

PARTIDA 7.^a

Asignaciones varias

Los ítem 11 i 12, relativos a los sueldos de los capitanes de amigos, han sido suprimidos por innecesarios.

Gastos variables

La partida 8.^a ha sido modificada como sigue:

PARTIDA 8.^a

Item 1	Para la fábrica de templos, edificios misionales, traslacion de misioneros, etc. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 70,000
" 2	Para comprar el edificio que sirve de oficina i habitacion al vicario de Antofagasta. Lei de presupuestos de 1887.....	7,000
" 3	Para conclusion de la casa del obispado de la Serena. Lei de presupuestos de 1887.....	5,000
" 4	Por una sola vez al ex-cura de Viña del Mar, don Adolfo Vargas, como compensacion delas sumas que de fondos propios ha invertido en la construccion de la iglesia parroquial de ese punto. Lei de presupuestos de 1887.....	5,000

\$ 87,000

El aumento de 10,000 pesos que consulta el ítem 1.^o sobre el proyecto de presupuestos ha sido indicado como indispensable por el señor Ministro del ramo.

El ítem 2.º se hace también necesario, porque el vicario de Antofagasta ha construido en terreno fiscal una casa que le sirve de habitación i oficina, i cubriéndole el valor de ella, no hai necesidad de consultar el cánón de arriendo a que se refería el ítem 5.º de la partida 5.ª, cuya supresion se ha propuesto oportunamente.

Los 5,000 pesos del ítem 4.º han sido votados por la Comision en razon de algunos antecedentes i esplicaciones que hacen equitativa la devolucion de esa suma. El celo con que el cura de Viña del Mar dirijió los trabajos de su iglesia parroquial, es conocido, i ha sido tomado mui en cuenta al hacerle la concesion consignada en dicho ítem.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA

PARTIDA 1.ª

Universidad

Propone la Comision que se eleve a 1,200 pesos el ítem 57, relativo al sueldo del profesor de terapéutica i materia médica; que se suprima el ítem 84, por estar consultada en el ítem 22 de la partida 17 la suma de 3,200 pesos para el sostenimiento en Europa de tres alumnos de la Academia de Pintura; que se supriman igualmente los ítems 85 i 89, relativos a las pensiones de don Ernesto Molina i de don Simon González; que se eleve a 2,000 pesos el ítem 92, modificándolo en estos términos: «Para sostenimiento en Europa de dos alumnos de la Escuela de Escultura. Leyes de presupuestos de 84 i 87»; i reducir de 3,000 a 2,000 pesos el ítem 94, «Sueldo del pro-rector».

El monto de los ítems 99 a 123 inclusive debe modificarse ajustándolo a los términos del artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879. Segun este artículo, los profesores de los establecimientos de instruccion secundaria i superior deben gozar, despues de seis años de servicios, de una gratificacion anual equivalente a la cuarentava parte de sueldo que les estuviere asignado al terminar el sexto año; de suerte que dicha gratificacion hai que computarla con relacion al sueldo que tuviesen al tiempo de cumplir los seis años, tomando en consideracion solo años completos.

Conformándose a este modo de ver, se han dejado los referidos ítems i los dos que se intercelan con la anotacion de «nuevos», con las sumas que en seguida se espresan:

GRATIFICACIONES

Artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879

Item 99	Gratificacion al profesor de la clase de derecho constitucional i administrativo, don Jorge Huneeus	\$ 750
" 100	Id. al mismo por su obra titulada «La Constitucion ante el Congreso»	200
" 101	Id. al profesor de Código de Comercio, don Manuel Amunátegui.....	425
" 102	Id. al profesor de Código Civil, don Enrique Cood.....	825
" 103	Id. al segundo profesor de Código Civil, don Clemente Fábres.....	475

Item (Nuevo)	Id. al mismo por su opúsculo «Porcion Conyugal».....	\$ 100
" 104	Id. al profesor de derecho romano, don Cosme Campillo....	950
" 105	Id. al profesor de derecho natural i código de minas, don José Antonio Lira.....	440
" 106	Id. al profesor de derecho internacional, don Miguel A. Varas	400
" 107	Id. al profesor de álgebra superior i geometría descriptiva, don Adolfo Bruna.....	450
" 108	Id. al profesor de explotacion i mensura de minas, don Uldaricio Prado.....	540
" 109	Id. al profesor de resistencia de materiales, don Ricardo Fernández Frias.....	300
" 110	Id. al profesor de física, don Luis L. Zegers.....	270
" 111	Id. al profesor de clínica interna, don Wenceslao Diaz.....	390
" 112	Id. al profesor de obstetricia i clínica obstétrica, don Adolfo Murillo.....	450
" 113	Id. al profesor de patolojía esterna, don Adolfo Valderrama.	575
" 114	Id. al profesor de patolojía interna, don Damian Miquel.....	300
" 115	Id. del profesor de química orgánica, don Anjel Vasquez...	900
" 116	Id. al mismo por su «Tratado completo de farmacia».....	300
" 117	Id. al profesor de anatomía descriptiva i de rejiones, don José Joaquin Aguirre.....	625
" 118	Id. al segundo profesor de dicha clase, don Augusto Orrego Luco	275
" 119	Id. al mismo por sus «Estudios sobre la circunvolucion i surcos del cerebro humano».....	50
" 120	Id. al profesor de botánica i zoolojía, don Federico Philippi...	450
" 121	Id. al profesor de escultura, don Nicanor Plaza.....	420
" 122	Id. al profesor de clase de arquitectura, don Manuel Aldunate.	420
" 123	Id. al profesor de metalurjía, don Washington Lastarria.....	240
" (nuevo)	Gratificacion al profesor de astronomía i cálculo diferencial e integral, don José Ignacio Vergara	297 50

PARTIDA 2.ª

Instituto Nacional

El señor Ministro del ramo ha hecho presente la necesidad de arreglar este establecimiento a las disposiciones de la lei de 9 de enero de 1879, i habiendo sido aceptada esa idea por la Comision, es de parecer que la suma de 88,491 pesos 26 centavos de esta partida i la de 54,430 pesos a que ascienden los doce primeros ítems de la partida 19, relativa a gas-

tos variables del mismo Instituto, se consignen en un solo ítem, que quedaria en esta forma:

PARTIDA 2.^a

Instituto Nacional

Item único.—Para el Instituto Nacional, con arreglo a la lei de 9 de enero de 1879, debiendo presentarse el presupuesto detallado en el próximo año..... \$ 142,921 26

La partida 3.^a, «Biblioteca «Nacional», ha sido aprobada en la forma propuesta en el anexo que en hoja suelta se ha acompañado a la seccion de Instruccion Pública, elevando, a petición de uno de los miembros de la Comision, a 4,000 pesos el sueldo del director i suprimiendo uno de los tres guardianes del ítem 6.

Así modificada la partida, quedaria en esta forma:

PARTIDA 3.^a

Biblioteca Nacional

Item 1	Sueldo del director. Lei de Presupuestos.....	\$ 4,000
" 2	Id. de cuatro jefes de seccion, con mil doscientos pesos cada uno. Id. de id.....	4,800
" 3	Id. de tres ayudantes con mil pesos anuales cada uno. Id. de id....	3,000
" 4	Id. de siete auxiliares con setecientos veinte pesos cada uno. Id. de id.....	5,040
" 5	Id. de un guardian primero. Id. de id.....	500
" 6	Id. de dos guardianes segundos, con trescientos sesenta pesos cada uno. Id. de id.....	720
" 7	Para gastos de escritorio. Id. de id.....	150
		\$ 18,210

PARTIDA 5.^a

Museo Nacional

A continuacion del ítem 1.^o propone la Comision el siguiente:

Item 2 Gratificacion personal al actual director. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 1,500

PARTIDA 8.^a

Conservatorio de Música

Habiéndose introducido reformas de importancia en este establecimiento, el señor Ministro del ramo ha propuesto a la Comision, i ha sido aceptada por ésta, la planta de empleados que se espresa en seguida.

PARTIDA 8.^a

Conservatorio de Música

(Reorganizado por decretos supremos de 22 de julio i 3 de setiembre de 1886)

Item 1 Sueldo del director i profesor de armonía i contrapunto i de la cl.
S. E. DE S.

	se superior de piano. Decretos de 31 de julio i 29 de agosto de 1886 i lei de presupuestos.....	\$ 2,000
Item 2	Id. del sub-director i profesor de teoria de la música, de solfeo i canto coral. Decreto de 23 de agosto de 1886 i lei de presupuestos.....	1,500
" 3	Id. de un profesor de canto con 900 pesos i una profesora con 800 pesos. Decreto de 23 de agosto de 1886 i lei de presupuestos.....	1,700
" 4	Id. de un profesor de piano con 800 pesos i de dos profesoras con 600 pesos cada una. Decretos de 23 de agosto i 15 de setiembre de 1886 i lei de presupuestos.....	2,000
" 5	Id. de un profesor de violin i viola. Decreto de 23 de agosto de 1886 i lei de presupuestos.....	840
" 6	Id. de un profesor de violoncello i contrabajo. Lei de presupuestos.	600
" 7	Id. de un profesor de instrumentos de viento en madera. Lei de presupuestos.....	600
" 8	Id. de un profesor de instrumentos de viento en cobre. Lei de presupuestos.....	600
" 9	Id. de un profesor de frances. Decreto de 23 de agosto de 1886 i lei de presupuestos.....	500
" 10	Id. de un profesor de italiano. Decreto de 29 de agosto de 1885 i lei de presupuestos.....	400
" 11	Id. de un inspector jeneral i archivero. Lei de presupuestos.....	600
" 12	Id. de una inspectora de la seccion de mujeres. Decreto de 15 de setiembre de 1886 i lei de presupuestos.....	400
" 13	Id. de un ayudante con 240 pesos. Decreto de 15 de setiembre de 1886 i lei de presupuestos.....	240
" 14	Id. de cuatro ayudantes mujeres con 180 pesos cada una. Lei de presupuestos.....	720
" 15	Id. de un mayordomo. Decreto de 14 de setiembre de 1886 i lei de presupuestos.....	240
	Suma total.....	\$ 12,940

PARTIDA 9.^a

Escuela de Artes i Oficios

Por error se ha asignado la suma de 2,200 pesos al ítem 2, «Sueldo del ingeniero i profesor de dibujo», en vez de 2,800 pesos.

PARTIDA 10

Instruccion primaria

A indicacion del señor Ministro del ramo se ha acordado intercalar despues del ítem 7 el siguiente:

«Item 8 Gratificación al visitador de escuelas de Tarapacá, Tacna i Antofagasta. Lei de Presupuestos de 1887..... \$ 800

Respecto de las partidas 11 i 12, la Comisión ha aceptado tambien las nuevas plantas de empleados que el señor Ministro del ramo ha tenido a bien presentarle, i que son como a continuación se espresa:

PARTIDA 11.

Escuela Normal de Preceptores

Item 1	Sueldo del director i profesor de pedagogía i metodolojía i otros ramos de enseñanza superior.....	\$ 3,000
" 2	Id. del sub director i profesor de historia universal i jeografía, de pedagogía i un idioma.....	2,500
" 3	Id. del profesor de matemáticas, física i química.....	1,500
" 4	Id. del id. de historia natural i de aritmética i jeometría elementales.....	1,500
" 5	Id. del id. de gramática castellana i de derecho público.....	1,500
" 6	Id. del id. de dibujo de este establecimiento i de la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago.....	1,500
" 7	Id. del id. de caligrafía i de música de este establecimiento i de la Escuela Normal de Preceptoras de Santiago.....	1,500
" 8	Id. del capellan i profesor de relijion.....	800
" 9	Id. del médico del establecimiento i de la Escuela de Artes i Oficios.....	500
" 10	Id. del tesorero-ecónomo.....	600
" 11	Id. de un escribiente.....	240
" 12	Id. del cocinero.....	300
" 13	Id. de dos ayudantes de cocina con 180 pesos anuales cada uno.....	360
" 14	Id. del portero.....	240
" 15	Id. de una costurera i enfermera.....	130
" 16	Id. de siete sirvientes con 168 pesos anuales cada uno.....	1,176
		\$ 17,406

Escuela práctica de aplicacion

Item 17	Sueldo del profesor de método de enseñanza i rejente de la Escuela Práctica anexa a la Normal.....	1,500
" 18	Id. de tres profesores auxiliares para esta escuela, con 600 pesos anuales cada uno.....	1,800
" 19	Id. del portero.....	240
		\$ 3,540
		\$ 20,946

PARTIDA 12

Escuela Normal de Preceptoras de Santiago

Item 1	Sueldo de la directora i profesora de pedagogía i metodolojía.....	\$ 2,400
" 2	Id. de la sub directora i profesora de matemáticas, metodolojía i jím-nástica pedagójica.....	1,500

Item 3	Id. de la profesora de ciencias naturales, caligrafía i trabajos industriales.....	\$ 1,000
" 4	Id. de la profesora de historia, jeografía i piano.....	1,000
" 5	Id. de la profesora de labores de mano i de jím-nástica elemental...	1,000
" 6	Id. de la profesoras de gramática castellana.....	800
" 7	Premios de esta profesora, doña Natalia Carbacho. Artículo 81 del Reglamento de instruccion primaria.....	260
" 8	Sueldo del capellan i profesor de relijion.....	800
" 9	Id. del médico del establecimiento.....	300
" 10	Id. de tres profesoras auxiliares, con 360 pesos anuales cada una...	1,080
" 11	Id. del tesorero de este establecimiento i de la Escuela Normal de Preceptoras del sur.....	1,000
" 12	Id. de la ecónoma.....	600
" 13	Para el pago de una cocinera i tres ayudantes de cocina.....	720
" 14	Sueldo de un portero i jardinero.....	240
" 15	Id. de la costurera i enfermera...	180
" 16	Id. de nueve sirvientes con 96 pesos cada una.....	864
		\$ 13,664

Escuela Práctica de Aplicacion

Item 17	Sueldo de la profesora de métodos de enseñanza i rejente de la Escuela Práctica anexa a la Normal.....	\$ 1,000
" 18	Id. de la segunda profesora de esta escuela i de ramos elementales en la Normal.....	1,000
		\$ 2,000

Escuela especial de dibujo i bordado artístico

Item 19	Sueldo de la profesora de bordado artístico i rejente del curso.....	\$ 1,000
" 20	Id. de la profesora de dibujo i auxiliar de esta escuela.....	800
		\$ 1,800

\$ 17,464

PARTIDA 13

Escuela Normal de Preceptoras del sur

Los ítems 2 i 13 hai que sustituirlos por estos:

Item 1	Sueldo de la sub-directora i profesora de matemáticas, ciencias naturales i metodolojía.....	\$ 1,500
" 13	Id. de la ecónoma.....	360

PARTIDA 14

Asignaciones varias

La deuda de ocho mil pesos a favor de don Marcial Ocampo, a que se refiere el ítem 16, está ya pagada, i por consiguiente este último ítem debe suprimirse.

A indicacion del señor Ministro, se ha acordado agregar al final los siguientes ítems:

Item ... Asignacion al encargado en Santiago de practicar las observaciones meteorológicas. Lei de Presupuestos de 1887.....	300
Item ... Asignacion para una escuela de sordo-mudos. Id. de id. id.....	1,500

PARTIDA 15
Jubilados

Deben suprimirse los ítems 6, 18, 19, 29, 33, 40 i 48, por fallecimiento de doña Mercedes Beltran, de don Guillermo Lackington, de don Pedro A. Barrenechea, de don Francisco Aris, de don Roque Aracena i de don Tristan Valenzuela, i por haber otorgado la lei de 25 de agosto de 1886 una pensión especial a don Ramon Briceño, la cual se ha trasladado a otra partida.

Al final hai que agregar este otro:

Item ... Pensión del maestro de herrería de la Escuela de Artes de Oficios, don Juan Cabrol. Decreto de 20 de agosto de 1886.....	\$ 275
---	--------

PARTIDA 16
Pensiones de gracia

El ítem 10, errado en la redaccion, debe quedar como sigue:

Item 10 «A la viuda e hijos de don Camilo Cobo. Lei de 20 de octubre de 1884.....	\$ 600
---	--------

Al final de la partida hai que consultar los siguientes:

Item ... A don Tulio Hempel, ex-director del Conservatorio de Música i profesor de la clase de teoría i solfeo. Lei de 6 de agosto de 1886.....	\$ 600
" ... A don Ramon Briceño. Lei de 28 de agosto de 1886.....	3,500

El ítem 8 debe suprimirse por fallecimiento de doña Elisa Gatica i Sessé.

GASTOS VARIABLES

PARTIDA 17
Universidad

El ítem 15, «Para construccion de la Escuela Médica», ha pedido el señor Ministro del ramo que se eleve de 100,000 pesos a 150,000 indicacion que ha sido aceptada por la Comision.

El ítem 19 se ha acordado modificarlo como sigue:

Item 19 Para el sostenimiento de dos jóvenes dedicados a los estudios de medicina en escuelas de aplicacion, i con la obligacion de enseñar nueve años en Chile, a razon de 1,200 pesos al año. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 2,400
--	----------

En sustitucion del ítem 21 se ha colocado el siguiente.

Item 21 «Para el sostenimiento en Europa de cuatro jóvenes dedicados al estudio de la medicina, con 800 pesos anuales cada uno. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 3,200»
--	-----------

A continuacion del anterior se ha agregado este:

Item 22 Para el sostenimiento en Europa de un joven que se dedique a los estudios de la arquitectura. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 800
--	--------

En el ítem 22 del proyecto, que pasará a figurar con el número 23, se ha aumentado en uno el número de alumnos a que se refiere, elevando el ítem como sigue:

Item 23 Para el sostenimiento en Europa de cuatro alumnos de la academia de pintura. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 4,200
---	----------

El ítem 23 del proyecto ha sido suprimido por haberse trasladado la pensión que consulta al ítem 92 de la partida 1.^a

Al final, propone la Comision los siguientes:

Item 24 Para el recargo de las pensiones a que se refieren los cinco ítems precedentes, por la diferencia de cambio al tipo de 48 peniques por peso. Lei de presupuestos de 1887 \$	13,000
" 25 Para pagar el recargo de los sueldos de los profesores de química jeneral i mecánica aplicada, por la diferencia de cambio, al tipo de 48 peniques por peso. Lei de presupuestos de 1887.....	4,700

PARTIDA 18

Biblioteca Nacional, Observatorio Astronómico, etc.

En el epígrafe *Museo* hai que consultar como ítem 10 el siguiente:

Item 10 Para compra de una coleccion de antigüedades.....	\$ 600
---	--------

El señor Ministro del ramo ha dado los pasos necesarios, con el objeto de obtener de los dueños del edificio de la Esposicion Artística en la Quinta Normal que vendan al Estado esa construccion, i habiéndose llegado a un acuerdo a cerca del particular, propone la Comision que al final de esta partida se agreguen los siguientes ítems:

Item ... Para ensanchar el edificio de la Esposicion Artística en la Quinta Normal.....	\$ 6,000
" ... Para pagar el primer dividendo de 4,000 pesos del valor en que se compre dicho edificio. Lei de presupuestos de 1887.....	4,000

El ítem 2, para encuadernacion de libros de la Biblioteca Nacional, se propone elevarlo a 3,000 pesos.

PARTIDA 19

Instituto Nacional

Los doce primeros ítems de esta partida importan 54,430 pesos, i como esta suma ha sido agregada al

monto de la partida 2.^a, deben suprimirse dichos ítems, dejando el 13 como único en esta forma:

Item único.—Para gastos de instalacion de la Biblioteca de la Universidad i del Instituto Nacional en el edificio que ocupó la iglesia de San Diego..... \$ 22,400

PARTIDA 20

Liceos provinciales

A indicacion del señor Ministro del ramo se propone disminuir de 32,000 pesos a 30,000 la asignacion al liceo de Copiapó, en el ítem 3; aumentar de 7,000 pesos a 9,000 la del liceo de Ovalle, en el ítem 5; i reducir de 9,000 pesos a 8,000 la del de Lebu, en el ítem 18; de 13,000 pesos a 10,500 la del de Valdivia, en el ítem 19; i de 10,000 pesos a 9,000 la del de Llanquihue, en el ítem 20.

En el 23 debe decirse «Para pago de examinadores», en vez de «Para propinas de examinadores»; i en el ítem 25 suprimirse la palabra «subvencionar».

En Iquique i otros puntos es urgente que se provea a la construccion de edificios para liceos, ya porque se carece de ellos o porque los existentes no están en condiciones adecuadas. Creyendo la Comision que no era posible negar fondos tratándose de este objeto, ha tenido a bien aprobar dos nuevos ítems al final de la partida, en esta forma:

Item 26 Para construccion de un liceo en Iquique..... \$ 50,000
" 27 Para construccion i reparacion de liceos en jeneral..... 50,000

PARTIDA 21

Conservatorio de Música i Escuela de Artes i Oficios

El ítem 1 debe suprimirse, por estar ya reorganizado el Conservatorio de Música i aprobada por la Comision la planta respectiva en otra partida anterior.

El ítem 12, que consulta 85,000 pesos para la construccion del edificio destinado para Escuela de Artes i Oficios, ha pedido el señor Ministro que se eleve a 100,000 pesos, indicacion que ha sido aceptada por la Comision.

Se hace tambien necesario agregar los siguientes ítems:

Despues del 5:

Item 6 Para pagar el recargo de las pensiones a que se refieren los dos ítems precedentes, por la diferencia de cambio al tipo de 48 peniques por peso..... \$ 2,000

Despues del 12:

Item ... Para pagar el recargo de los sueldos del director o injeniero, por la diferencia de cambio al tipo de 48 peniques por peso..... \$ 5,800

PARTIDA 22

Escuelas normales

Los ítems 2, 9 i 15 se han redactado en esta forma:

Item 2 Manutencion de diez profesores... \$ 2,000
" 9 Manutencion de diez profesoras.. 2,000
" 15 Manutencion de diez profesoras.. 2,000

El ítem 10, destinado a instalacion de preceptoras normalistas, ha sido trasladado de esta partida a la 24. El 20 se ha aumentado a 8,000 pesos.

Habiéndose segregado de la partida 25 los gastos correspondientes a la seccion de Instruccion Pública, se hace necesario disminuir todos sus ítems, i por razon de su naturaleza, trasladarlos a la partida 24. En esta última partida ha pedido el señor Ministro que se eleve de 13,000 pesos a 17,000 el ítem 2.^o; de 6,000 pesos a 16,000 el ítem 3.^o; de 40,000 pesos a 50,000 el ítem 5.^o; de 30,000 pesos a 50,000 el ítem 6.^o; i que se consulte 20,000 pesos para una escuela normal de profesores de instruccion secundaria, i 200,000 pesos para la construccion de un internado destinado a la enseñanza secundaria.

Respecto a los aumentos propuestos, la Comision los ha aceptado sin vacilar, por cuanto obedecen a necesidades imprescindibles del servicio; i por lo que toca a la creacion de los nuevos ítems relativos a la Escuela Normal de Profesores i al internado para la enseñanza secundaria, los ha discutido detenidamente i oido amplias explicaciones de parte del señor Ministro de Instruccion Pública. Habiendo el señor Ministro de Hacienda aceptado la ejecucion de dichas obras, la Comision decidió, por cinco votos contra uno, que se consultara el ítem relativo a la Escuela Normal de Profesores, i la del internado para la enseñanza secundaria, por cinco votos contra dos.

La partida con las modificaciones propuestas es del tenor siguiente:

PARTIDA 24

Gastos diversos

Item 1 Para gastos estraordinarios de Instruccion Pública i para el establecimiento de las secciones industriales en las escuelas superiores..... \$ 40,000
" 2 Para pagar los suplentes de los empleados de instruccion pública. 17,000
" 3 Para pagar los premios de los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion secundaria i superior que se decreten durante el año..... 16,000
" 4 Para pagar los premios que durante el año se decreten en favor de los empleados de instruccion primaria. Lei de presupuestos.... 15,000
" 5 Para publicacion de textos i compra de útiles de instruccion primaria. Lei de presupuestos de 1886..... 50,000
" 6 Para fomento de la instruccion primaria. Id. de id. id..... 50,000
" 7 Asignacion para practicar una visita jeneral a todas las escuelas de la República..... 4,500
" 8 Por viáticos del inspector jeneral i visitadores de las escuelas, gozando éstos de dos pesos diarios cuando practiquen sus visitas fuera del lugar de su residencia. Lei de presupuestos de 1882..... 6,000

Item 9	Para el sostenimiento de una <i>Revista de Instruccion Primaria</i>	\$ 2,000
" 10	Para instalacion de preceptores normalistas.....	5,000
" 11	Para una escuela normal de profesores de instruccion secundaria.....	20,000
" 12	Para iniciar en Santiago la construccion de un internado destinado a la enseñanza secundaria.....	200,000
" 13	Para conservacion i reparacion de edificios.....	20,000
" 14	Para trasportes i fletes.....	10,000
" 15	Para jubilaciones que se decreten durante el año.....	5,000
" 16	Para empleados auxiliares i suplentes.....	3,000
" 17	Para gastos imprevistos.....	30,000
		<hr/>
		\$ 493,500

Gastos autorizados por leyes especiales

PARTIDA 26

El señor Ministro del ramo cree que en el próximo año alcanzará a invertirse la suma de 400,000 pesos en la construccion de edificios especiales para escuelas en conformidad a la lei de 11 de octubre de 1883, i, en consecuencia, la Comisión ha aumentado el ítem en esta forma:

Item 1.º	Para construir edificios especiales para escuelas. La lei otorgó con este objeto 1,200,000 pesos. A fines de 1886 quedará por invertirse, con cargo a esta lei, 758,234 pesos 73 centavos.....	\$ 400,000
----------	--	------------

A continuacion del ítem 3.º hai que agregar el siguiente:

Item 4	Para pagar el recargo de las pensiones a que se refiere el ítem precedente, por la diferencia de cambio al tipo de 48 peniques por peso.....	\$ 4,800
--------	--	----------

Ministerio de Hacienda

PARTIDA 1.ª

Secretaría de Hacienda

La lei que debe citarse en el ítem 1.º es de fecha 16 de setiembre de 1853 i no de 1858.

PARTIDA 2.ª

Contaduría Mayor

Con arreglo a la lei de presupuestos de 1885, hai que reducir el ítem 11 como sigue:

Item 11	Sueldo del amamiense del Contador Mayor.....	\$ 1,000
---------	--	----------

PARTIDA 8.ª

Tesorerías Fiscales

En el ítem 9.º hai que agregar al final este inciso: «Id. de Angol—420» i elevar la suma total a 3,510 pesos.

PARTIDA 16

Aduana de Talcahuano

El aumento de un oficial sétimo i octavo, en los ítems 11 i 12, es contrario a la lei i se consultan por primera vez en esta partida. La Comisión propone que se coloquen nuevamente en la partida 20, i que los ítems antedichos se dejen en esta forma:

Item 11	Sueldo de un oficial sétimo.....	\$ 840
" 12	Id. id. octavo.....	720

PARTIDA 20

Aduana de Caldera

En virtud de lo espuesto anteriormente, hai que intercalar despues del ítem 7.º estos otros:

Item 8	Sueldo de un oficial cuarto.....	\$ 840
" 9	Id. de un id. quinto.....	720

PARTIDA 22

Aduana de Antofagasta

Los ítems 10, 16 i 18, por la misma razon espuesta en la partida 16, hai que disminuirlos como sigue:

Item 10	Sueldo del oficial sexto.....	\$ 1,200
" 16	Id. de cuatro guardas, a 1,500 pesos anuales cada uno.....	6,000
" 18	Id. de doce marineros con 600 pesos cada uno.....	7,200

PARTIDA 24

Aduana de Iquique

En el ítem 36 debe decirse «guarda interventor» en vez de «guarda» i en el ítem 37 «sueldo de un guarda» en vez de «sueldo de uno segundo».

PARTIDA 25

Aduana de Pisagua

Con motivo de haber cesado el embarque de salitre, hai que suprimir los ítems 21 i siguientes, relativos a la tenencia de aduana de Junin.

PARTIDA 37

Sociedad de Fomento Fabril

El señor Ministro de Hacienda ha hecho notar que durante las sesiones extraordinarias se presentará un proyecto sobre reforma de los Ministerios, en el cual se crea uno nuevo de Obras Públicas, i que conveniria dejar a este último la iniciativa de las construcciones que deban emprenderse. A indicacion suya, fundada en esa consideracion, se acordó suprimir el ítem 3.º, habiéndose consultado en su lugar el siguiente:

Item 3	Para premiar la mejor máquina o máquinas para dejar el lino en estado de ser hilado de entre las que se presenten en concurso abierto por esta sociedad. Lei de presupuestos de 1887.....	\$ 2,000
--------	---	----------

PARTIDA 38

Varios empleados i gastos

El ítem 10 debe corregirse en la glosa, diciendo «guanos i salitres» en vez de «gastos i salidas».

PARTIDA 39

Crédito público

Debe trasladarse al final de esta partida el ítem 1.º de la partida 43, i quedaria así:

Item 13 Para cumplir con la obligacion que impone al Fisco el artículo 11 del contrato aprobado por la lei de 27 de junio de 1878..... \$ 10,000

PARTIDA 40

Deuda esterna

Las ventajosas condiciones obtenidas en la colocacion de bonos para convertir la deuda esterna, con arreglo a la lei de 27 de agosto último, permiten reducir considerablemente esta partida. A indicacion del señor Ministro del ramo, ha sido reformada como sigue:

PARTIDA 40

Deuda exterior

Item 1 Para pago de intereses i amortizacion del empréstito contratado en 1843 por 3.782,500 pesos, al 3 por ciento de interes i 1 por ciento de amortizacion acumulativa. Lei de 15 de junio de 1836..... \$ 151,300

" 2 Para pago de intereses i amortizacion del empréstito contratado en 1885 por 4.044,500 pesos, al $4\frac{1}{2}$ por ciento de interes i $\frac{1}{2}$ por ciento de amortizacion acumulativa. Lei de 2 de julio de 1885..... 202,225

" 3 Para pago de intereses i amortizacion del empréstito contratado en 1886 por 30.044,270 pesos, al $4\frac{1}{2}$ por ciento de interes i $\frac{1}{2}$ por ciento de amortizacion acumulativa. Lei de 27 de agosto de 1886..... 1.502,213 50

" 4 Para pago de intereses de los bonos de los empréstitos de 5 por ciento de 1873 i 1875, por 122 dias, hasta el 1.º de enero de 1887 234,741 73

" 5 Para pago de intereses de los bonos del empréstito del $4\frac{1}{2}$ por ciento de 1858 por 31 dias hasta el 1.º de enero de 1887..... 15,329 71

" 6 Para pago de la comision de $\frac{1}{2}$ por ciento sobre los empréstitos a que se refieren los ítem 1.º, 2.º i 3.º, de esta partida..... 9,278 70

" 7 Para pago de la comision de $\frac{1}{2}$ por ciento a los agentes de los empréstitos que deben cancelarse en virtud de la lei de 27 de agosto de 1886..... 136,337 50

\$ 2.251,425 78

Gastos variables

PARTIDA 43.

Habiéndose trasladado el ítem 1.º a la partida 39, quedaria el 2.º como ítem único, el cual se ha redactado, a peticion del señor Ministro, en estos términos:

Item único.—Para atender a los gastos que orijine la pérdida en el cambio, a fin de colocar en Europa las cantidades consultadas en la partida 40..... \$ 2.091,318 08

PARTIDA 46

Construccion i reparacion de edificios públicos i muelles fiscales

El ítem 1.º ha indicado el mismo señor Ministro del ramo que se glose así:

Item 1.º Para la adquisicion de terrenos i edificios para oficinas i servicios de hacienda, construccion de nuevas obras i edificios i reparacion de los actuales..... \$ 100,000

PARTIDA 47

Con el objeto de impedir los frecuentes abusos que se cometen en la provincia de Tarapacá, defraudando muchas veces al Estado con el beneficio de sus salitreras, se ha acordado agregar al final de esta partida el siguiente:

Item 3 Para el levantamiento de planos de las oficinas salitreras de Tarapacá \$ 40,000

Ministerio de Guerra

PARTIDA 1.ª

Secretaría de Guerra

El ítem 7 ha sido reemplazado por los dos siguientes:

Item 7 Sueldo de un oficial auxiliar archivero..... \$ 800

" 8 Id. de dos oficiales auxiliares, con seiscientos pesos anuales cada uno 1,200

PARTIDA 2.ª

Inspeccion Jeneral del Ejército

Los ítems 4.º i 5.º se modifican en estos términos:

Item 4 Sueldo de tres primeros ayudantes: dos tenientes-coroneles, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno i un sarjento mayor, con dos mil pesos anuales..... \$ 7,600

" 5 Id. de seis segundos ayudantes: tres capitanes, con mil quinientos pesos anuales cada uno, i tres tenientes, con mil pesos anuales cada uno..... 7,500

PARTIDA 4.^a

Estado Mayor de Plaza

Hai que reducir los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 9, 20 i 35 i aumentar los que están bajo el epígrafe «jefes i oficiales disponibles».

Quedan en esta forma:

Item 3	Sueldo de cuatro ayudantes de la comandancia jeneral de armas de Taena: un coronel ayudante jeneral i secretario, con tres mil seis pesos anuales; un sarjento mayor, primer ayudante, con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales; i dos capitanes, segundos ayudantes, con mil doscientos cincuenta i seis pesos anuales cada uno.....	§ 7,192
" 4	Id. de un teniente-coronel, jefe del parque de Taena i Arica, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales.....	2,444
" 5	Id. de un sarjento mayor ayudante de la comandancia particular de armas de Arica, con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales.....	1,674
" 6	Id. de tres ayudantes de la comandancia jeneral de armas de Tarapaca: un teniente-coronel, ayudante jeneral i secretario, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales; un sarjento mayor, primer ayudante, con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales, i un capitán segundo ayudante, con mil doscientos cincuenta i seis pesos anuales.....	5,374
" 7	Id. de un teniente-coronel, jefe del parque i bagajes de la provincia de Tarapaca, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales.....	2,444
" 9	Id. de dos ayudantes de la comandancia jeneral de armas de Antofagasta: un teniente coronel, primer ayudante i secretario, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales i un capitán, segundo ayudante, con mil doscientos cincuenta i seis pesos anuales.....	3,700
" 20	Gratificacion al secretario de la comandancia jeneral de armas de Magallanes.....	120
" 35	Sueldo de cuatro sarjentos-mayores, dos capitanes i un teniente, ayudantes del Ministerio de la Guerra: los cuatro primeros, con dos mil pesos anuales cada uno; los segundos, con mil quinientos pesos anuales cada uno; i el tercero, con mil pesos anuales; i un teniente ayudante del Ministerio de Marina, con mil pesos anuales	13,000

Jefes i oficiales disponibles

Item 38	Sueldo de seis coroneles, con tres mil seis pesos anuales cada uno...	§ 18,036
" 39	Id. de quince tenientes-coroneles, con dos mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales cada uno	36,660
" 40	Id. de seis sarjentos mayores, con mil seiscientos setenta i cuatro pesos anuales cada uno.....	10,044
" 41	Id. de once capitanes, con mil doscientos cincuenta i seis pesos anuales cada uno.....	13,816
" 42	Id. de veintidos tenientes, con ochocientos treinta i siete pesos anuales cada uno.....	18,414

La Comision acordó suprimir todas las gratificaciones de jefes i secretarios de oficinas que hubieren sido concedidas por la Lei de Presupuestos en atencion al estado de guerra, i mantener solo la del ayudante jeneral i secretario de la Inspeccion Jeneral del Ejército, en razon de tener a su cargo la secretaría de la Comision Calificadora de servicios. La modificacion del ítem 20 ha sido hecha en virtud de este acuerdo, habiéndose dejado la gratificacion del secretario de la comandancia jeneral de armas de Magallanes por estar gozando solo de sueldo menor, i en atencion a la carestía de los elementos de subsistencia en aquel lugar.

PARTIDA 5.^a

Estado mayor del Ejército del sur

En reemplazo de los ítems de esta partida, el señor Ministro ha propuesto estos otros, que han sido aprobado por la Comision:

Item 1	Sueldo de un coronel comandante en jefe.....	§ 3,600
" 2	Gratificacion al mismo. Lei de 30 de octubre de 1845.....	1,000
" 3	Sueldo de un coronel, jefe de esdó mayor.....	3,600
" 4	Gratificacion del mismo. Lei de 30 de octubre de 1845.....	800
" 5	Sueldo de un teniente-coronel, ayudante jeneral i secretario.....	2,800
" 6	Gratificacion al mismo. Lei de 30 de octubre de 1845.....	700
" 7	Sueldo de dos sarjentos mayores, primeros ayudantes, con dos mil pesos anuales cada uno.....	4,000
" 8	Gratificacion a los mismos. Lei de 30 de octubre de 1845.....	1,000
" 9	Sueldo de cuatro segundos ayudantes, dos capitanes, con mil quinientos pesos anuales cada uno, i dos tenientes, con mil pesos anuales cada uno.....	5,000
" 10	Gratificacion a los mismos. Lei de 30 de octubre de 1845.....	1,250
" 11	Sueldo de un teniente-coronel, auditor de guerra.....	2,800
" 12	Gratificacion al mismo.....	700
" 13	Sueldo de un ayudante de campo de la clase de capitán, con mil quinientos pesos anuales.....	1,500

Item 14 Gratificación al mismo.....	\$ 375
" 15 Gastos de escritorio.....	480

PARTIDA 8.^a*Zapadores*

Los ítems 9, 10, 11 i 14 deben modificarse así:

Item 9 Sueldo de treinta i dos sarjentos segundos, con doscientos sesenta i cuatro pesos anuales cada uno...	8,448
" 10 Sueldo de treinta i cuatro cabos primeros, con doscientos veintiocho pesos anuales cada uno.....	7,752
" 11 Sueldo de treinta cabos segundos, con doscientos cuatro pesos anuales cada uno.....	6,120
" 14 Sueldo de doscientos sesenta i cuatro soldados, con ciento ochenta pesos anuales cada uno.....	47,520

PARTIDA 9.^a*Infantería*

El ítem 13 es preciso alterarlo como sigue:

Item 13 Sueldo de 1,680 soldados, con ciento sesenta i ocho pesos anuales cada uno.....	\$ 282,240
---	------------

PARTIDA 11

Parque i Maestranza

Por la razon espuesta para la alteracion del ítem 20, se suprime el ítem 1 de esta partida, que consulta 600 pesos para gratificación del jefe. El ítem 2 se modifica como sigue:

Item 2 Sueldo de un teniente coronel, sub-director	\$ 2,800
--	----------

PARTIDA 12

Intendencia i Comisaría Jeneral del Ejército

La Comision considera que el personal de las oficinas a que esta partida se refiere es excesiva, i que no es posible mantenerlo en estado de paz. Ha oido las esplicaciones del señor Ministro del ramo sobre el particular, i en virtud de ellas, piensa seria oportuno que el Gobierno estudiara i llevase a término, cuanto antes, una reforma completa en la Intendencia i Comisaría Jeneral. Propone, al efecto, que en sustitucion de los setenta i cuatro ítems de esta partida se consulten estos otros.

Item 1 Para la reorganizacion de la Intendencia i Comisaría Jeneral del Ejército i Armada. Lei de Presupuestos de 1887.....	\$ 50,000
" 2 Para la reorganizacion de la Intendencia del ejército del sur. Id. de id. id.....	12,000
	\$ 62,000

PARTIDA 14

Escuela Militar

La lei que debe citarse a continuacion del epígrafe de esta partida, es de «25 de setiembre» i no de «25 de diciembre».

El ítem 4, que consulta la gratificación de un coronel sub-director, se ha acordado suprimirlo.

El señor Ministro desea emprender reformas de importancia en la Escuela Militar, mui principalmente en el sentido de dar mayor amplitud a los estudios prácticos del ramo, i ha propuesto que al final de la partida se consulten las sumas necesarias para la creacion de una nueva seccion destinada a completar la educacion de los alumnos, i para la cual existen ya profesores competentes que no há mucho han llegado al pais, trayendo útiles conocimientos respecto de los adelantos recientes del arte militar. La Comision ha tenido a bien aprobar los ítems que con ese objeto se han sometido a su consideracion, i son los siguientes:

Academia de Guerra

Item 50 Sueldo de un profesor de matemáticas	\$ 1,000
" 51 Id. de un id. de química i física.....	1,000
" 52 Id. de un id. de historia universal.....	400
" 53 Id. de un id. de idioma aleman.....	500
" 54 Id. de un id. de táctica.....	400
" 55 Id. de un id. de fortificación.....	200
" 56 Id. de un id. de jeografía militar.....	200
" 57 Id. de un id. de conferencias militares.....	500
" 58 Para gastos de escritorio, reactivos, útiles para las clases de física i química.....	200

Total..... \$ 4,400

PARTIDA 15

Jefes, oficiales i cirujanos retirados temporalmente

Deben suprimirse los ítem 42 i 44, por haber fallecido don Juan Antonio Huerta i estar consultada en el ítem 14 de la partida 17 la pension de don Miguel Sanhueza como inválido absoluto.

PARTIDA 16

Jefes, oficiales i cirujanos retirados absolutamente e inválidos

Se ha suprimido el ítem 37 por estar consultada en el ítem 34 de la partida 17 la pension de inválido absoluto de don Francisco J. Lira E.

PARTIDA 17

Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia

Los ítems 20 i 1,573 deben suprimirse por fallecimiento de don Matías López i por no pertenecer a esta partida la pension del soldado Guillermo Hoppiñ.

PARTIDA 20

Asignaciones por montepío militar

Los ítems 1 i 16 hai que modificarlos coma sigue:

Item 1 Asignacion de doña Carmen Mackenna i de sus hijas solteras. Lei de 7 de setiembre de 1886...	\$ 3,000
" 16 Asignacion de doña Eduvijis Garcia, hija de don José Ignacio Garcia. Decreto de 6 de noviembre de 1856.....	700

Los ítems 101, 201, 208, 253 i 381 deben suprimirse.

PARTIDA 21

Montepío especial de la guerra contra el Perú i Bolivia

Debe suprimirse el ítem 52 por estar consultada la pensión de doña Enriqueta Valdovinos en el ítem 471 de la partida precedente, con arreglo a la lei de 7 de octubre de 1884.

PARTIDA 22

Asignaciones pías

Es preciso suprimir los ítems 35 i 50, porque la pensión de la hija del coronel don Agustín López está consignada en el ítem 35 de la partida 20, i asimismo el ítem 56, por fallecimiento de doña Catalina Pinochet.

PARTIDA 23

La cantidad destinada para forraje i hetraduras de las caballadas aparece excedida en las cuentas de inversion, i por lo tanto, se ha acordado elevar a 100,000 pesos el ítem 2.

PARTIDA 29

A petición del señor Ministro del ramo, se ha elevado el ítem 2, destinado a la construcción de un edificio para la Escuela Militar, a la suma de 100,000 pesos. En breve se comenzará la ejecución de esta obra, en el terreno de propiedad fiscal que forma la plaza de los Gameros en Santiago.

PARTIDA 33

Promociones, retiros i montepíos

El ítem 2 se ha elevado, a indicación del señor Ministro, de 5,000 pesos a 10,000, que es la suma que se calcula como necesaria para pagar los sueldos de los jefes i oficiales que obtendrán retiro en el próximo año.

PARTIDA 34

Gratificaciones i viáticos

Tambien debe elevarse a 10,000 pesos el ítem 1, relativo a la gratificación de los jefes i ayudantes comisionados para revistar los cuerpos del Ejército i de la Guardia Nacional.

PARTIDA 35

Recompensas militares

El ítem 2, «para pensiones que se decreten en el año», hai que aumentarlo a 30,000 pesos.

PARTIDA 38

Inspeccion Jeneral de la Guardia Nacional

La gratificación de 300 pesos que consulta el ítem 2 debe suprimirse, en conformidad a lo espuesto al tratar de la partida 4.^a, ítem 20.

El ítem 3 quedaria como 2. Los siguientes deben modificarse así:

- Item 3 (4 del proyecto orijinal). Sueldo de dos tenientes-coroneles i un sargento mayor, primer ayudante, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno de los primeros i dos mil pesos anuales el último. \$ 7,600
- " 4 (5 del proyecto orijinal). Sueldo de seis capitanes, con mil quinientos pesos anuales cada uno..... 9,000

- Item 5 (6 del proyecto orijinal, sin variacion).
- " 6 (7 del id. id.)

PARTIDA 40

Asignaciones a los cuerpos de la Guardia Nacional sedentaria

A indicación del señor Ministro del ramo, se han variado los ítems 6, 7, 8, 9 i 10, como sigue:

- Item 6 Batallones de Vallenar, Elqui, Ovalle, Illapel, Aconcagua, Los Andes, La Ligua, Viña del Mar, Quillota, Melipilla, Rancagua, Caupolican, Curicó Lontué, Linares, Parral, Cauquénes, Itata, San Carlos, Los Angeles, Mulchen, Valdivia, Unión, Melipulli, Osorno i Angol, con mil ochocientos pesos anuales cada uno..... \$ 46,800
- " 7 Brigadas de Freirina, Combarbalá, Putaendo, Petorca, Limache, San Bernardo, San Antonio, Maipo, Cachapoal, Coltauco e Idahue, Doñihue, Vichuquen, Curepto, San Javier, Búlnes, Yungai, Coihueco, Yumbel, Florida, Arauco, Cañete, Nacimiento, Collipulli, Traiguén, San José, Río Bueno, Castro i Quinchao, con mil doscientos pesos anuales cada uno..... 31,200
- " 7 Compañías de Santa Juana, Hualqui, Antuco, Santa Bárbara, Quillico i Saucedo, con setecientos veinte pesos anuales cada una..... 4,320

Caballería

- Item 9 Escuadrones de Cañete, Tírúa, Mulchen, Santa Bárbara, Antuco, Lumaco, Puren, Curaco i Temuco, con mil doscientos pesos anuales cada uno..... \$ 10,800
- " 10 Compañías de Victoria, Calle-Calle i Nueva Imperial, con setecientos veinte pesos anuales cada una..... 2,160

PARTIDA 44

El ítem único de esta partida se ha modificado como sigue:

- Item único.—Para pago de haberes rezagados de individuos del ejército..... \$ 50,000

Ministerio de Marina

PARTIDA 1.^a

A continuación del ítem 7 se ha intercalado este otro:

- Item ... Sueldo de un segundo portero. Lei de Presupuestos de 1887..... \$ 240

El ítem 8 queda como 9 i debe redactarse en esta forma:

Item 9 Para gastos de oficina..... \$ 200			
PARTIDA 2. ^a			
<i>Comandancia Jeneral de Marina</i>			
Como ítem 1.º se ha acordado consultar el siguiente:			
Item 1 Sueldo del comandante jeneral. Lei de 30 de noviembre de 1882. \$ 6,000			
PARTIDA 3. ^a			
<i>Mayoría Jeneral del Departamento</i>			
Se ha suprimido el ítem 1.º «Sueldo de un mayor jeneral».			
PARTIDA 4. ^a			
<i>Arsenales i sus dependencias</i>			
En la seccion de «torpedos» propone la Comision, a indicacion del señor Ministro, que se modifiquen los ítems 24 i 25 como sigue:			
Item 24 «Sueldo de dos aprendices mecánicos, con 500 pesos anuales cada uno..... \$ 1,000			
" 25 Id. de tres patrones de torpederas, con 300 pesos anuales cada uno... 900			
PARTIDA 6. ^a			
<i>Oficina Hidrográfica</i>			
Se ha elevado a 300 pesos la suma de 200 del ítem 7, «para gastos de escritorio».			
PARTIDA 7. ^a			
<i>Biblioteca de Marina</i>			
Esta partida se ha alterado como sigue:			
Item 1 Sueldo del conservador. Lei de Presupuestos de 1887..... \$ 800			
" 2 Gratificacion al encargado del arreglo i publicacion del «Manual del Marino». Decreto de 7 de agosto de 1883..... 600			
El primero de estos ítems es mayor en 200 pesos que el único de la partida del proyecto. La gratificacion del ítem 2.º estaba consultada como ítem 8 de la partida 23.			
PARTIDA 8. ^a			
<i>Gobernacion marítima</i>			
El ítem 53 ha sido modificado como sigue:			
Item 53 Racion de armada para seis individuos, a 48 pesos anuales cada uno. \$ 288			
PARTIDA 9. ^a			
<i>Alumbrado marítimo</i>			
Se ha modificado el ítem 16 en esta forma:			
Item 16 Gratificacion al ayudante i al asistente del faro de Antofagasta, a razon de 300 pesos el primero i 240 el segundo..... \$ 540			
Tambien se han agregado los siguientes: Despues del ítem 1.º:			
Item 2 Sueldo de un oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1887... \$ 600			
Despues del 13:			
Item 14 Asignacion al faro de Punta Galera. Decreto de 2 de junio de 1876..... \$ 300			
		PARTIDA 11	
		<i>Personal de la armada</i>	
		Los ítem 6, 7, 8, 9, 10 i 11, deben sustituirse por los que a continuacion se copian:	
	Item 6 Sueldo de dieciseis capitanes de fragata, con dos mil ochocientos pesos anuales cada uno. Lei de 25 de setiembre de 1882..... \$ 44,800		
	" 7 Id. de trece capitanes de corbeta, con dos mil pesos anuales cada uno. Lei de 23 de setiembre de 1882..... 26,000		
	" 8 Id. de treinta i seis tenientes primeros, con mil quinientos pesos anuales cada uno. Lei de 23 de setiembre de 1882..... 54,000		
	" 9 Id. de cuatro tenientes segundos, con mil pesos anuales cada uno. Lei de 23 de setiembre de 1882..... 4,000		
	" 10 Id. de veinticinco guardias marinas de primera clase, con seiscientos ochenta pesos anuales cada uno. Lei de 5 de octubre de 1883..... 17,000		
	" 11 Id. de cuatro guardias marinas de segunda clase, con seiscientos ochenta pesos anuales cada uno i veinticinco con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno..... 13,220		
		PARTIDA 12	
		<i>Jente de mar</i>	
	La suma del ítem 26 está errada. Debe ser de 24,552 pesos, en vez de 24,156 pesos.		
	Los ítems 33 i 35 se han sustituido tambien por estos otros:		
	Item 33 Sueldo de treinta i tres mayordomos con doscientos setenta i seis pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 9,108		
	" 35 Sueldo de cuarenta i nueve mozos con doscientos dieziseis pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1887..... 10,584		
		PARTIDA 14	
		<i>Rejimiento de Marina</i>	
	Se ha suprimido el ítem 6.º, i el ítem 16 ha sido alterado como sigue:		
	Item 16 Sueldo de treinta i seis sarjentos segundos con doscientos sesenta i cuatro pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 9,504		
		PARTIDA 15	
		<i>Sueldos asignados a los servidores de la independencia, etc.</i>	
	El ítem 1.º debe suprimirse, por fallecimiento de don Pedro Martínez Diaz.		

En el ítem 8.º debe decirse «Enrique Seton» en vez de «Enrique Leyton».

PARTIDA 16

Retiro absoluto

Hai que corregir los errores tipográficos de los ítems 1.º, 2.º i 7.º poniendo respectivamente «Cárlas Porter W.» en vez de «Cárlas Porter M.»; «Félix González» en lugar de «Fidel González»; i «Javier Villanueva» en vez de «Francisco Villanueva».

PARTIDA 17

Retiro temporal

En el ítem 13 debe decirse «teniente primero» en vez de «teniente segundo».

El ítem 17 hai que modificarlo como sigue:

Item 17 Sueldo del contador primero don Juan O. Goñi. Leyes de 16 de diciembre de 1870 i 25 de setiembre de 1882 i decreto de 19 de noviembre de 1886..... \$ 596 52

En el ítem 20 hai que poner «José L. Valenzuela» en vez de «José F. Valenzuela».

PARTIDA 18

Montepío

Debe decirse en el ítem 6 «Roberto Bell» en lugar de Roberto Bello»; en el ítem 8 «Petronila Lecumberry» en vez de «Petronila Secumberry»; en el ítem 12 «Rosario Henson», hija del capitán de fragata don «Roberto Henson», en vez de «Rosario Renson, hija del capitán de fragata don Roberto Renson»; en el ítem 26 «María Luisa Serna» en lugar de «María Luisa Sema»; en el ítem 37 «don Agustín Garrao» i no don «Agustín Garros»; i en el ítem 41, en vez de «Cárlas Pizzi», decir «Cárlas Pozzi».

Al final debe agregarse el siguiente ítem:

Item 49 Pension de doña Liberata Cruz, viuda del capitán de fragata don Pedro Martínez Diaz. Decreto de 13 de octubre de 1886..... \$ 375

PARTIDA 19

Pensiones pías

En el ítem 3 por fallecimiento de doña Jertrudis Lopez, debe suprimirse.

El ítem 11 debe decirse «padres del teniente segundo don Avelino Rodríguez» en vez de «padres del teniente segundo don Agustín Rodríguez».

PARTIDA 50

Pensiones acordadas por el combate del 21 de mayo de 1879

En el ítem 7 hai que poner «Pastoriza Ordenes» en vez de «Pastoriza Adams»; en el ítem 35 decir «Narciso Morales» en lugar de «Nicasio Morales»; en el ítem 36 Oróstegui i no Aróstegui; en el ítem 62 «Andaur J. R.» en vez de «Andano José B.»; en el ítem 65 «Blaco Pulo Tomás» en lugar de «Blanco Pulo Tomas» i finalmente, en el ítem 97 decir «Fernández Desfrasio», en vez de «Fernandez Diopario».

PARTIDA 21

Invalidez absoluta

Deben suprimirse los ítems 4, 8, 23 i 166, por fallecimiento de los soldados Francisco Ahumada, Valentín Avendaño, José Devia e Hipólito Soto. También hai que intercalar los siguientes:

Antes del ítem 9:

Item ... Avila Fermin, soldado, 11 de setiembre de 1886..... \$ 144

Despues del 21:

Item ... Castro Bernardino, soldado, 2 de julio de 1886..... \$ 144

Despues del 31:

Item ... Fuenzalida Manuel Vicente, marino 2.º, 14 de octubre de 1886..... \$ 192

Despues del 37:

Item ... García Antonio, soldado, 3 de diciembre de 1883..... \$ 144

Despues del 162:

Item ... Reyes José Agustín, soldado, 11 de setiembre de 1883..... \$ 96

Despues del 295:

Item ... A María Teresa Briceño, viuda del teniente del batallón Naval don Miguel Valdivieso Huici, 4 de noviembre de 1886..... \$ 360

PARTIDA 22

Invalidez ordinaria

Deben suprimirse los ítems 7, 19, 51, 80 i 87, por haber pasado a invalidez absoluta Fermin Avila i Bernardino Castro, i por fallecimiento de Bernabé González, de Francisco Mendoza i de Adolfo Orellana.

Gastos variables

PARTIDA 23

El ítem 1, que consulta las gratificaciones de jefes, oficiales de guerra, etc., debe reducirse de 120,000 pesos a 110,000.

El ítem 8, que consulta una gratificación de 600 pesos para el encargado del arreglo i publicación del «Manual del Marino», ha sido trasladado a la partida 7.ª como ítem 2, i hai que suprimirlo en la presente.

PARTIDA 24

Viveres i ayuda

A petición del señor Ministro del ramo se ha elevado de 10,000 pesos a 13,000 el ítem 2, «agua para el consumo de los buques».

PARTIDA 25

Pertrechos, combustibles, etc.

El ítem 2, que destina 40,000 pesos a la adquisición de torpedos automóviles, debe reducirse a 20,000 pesos. La primera de estas sumas fué consultada en la idea de cubrir con ella el importe total de los torpedos, incluyendo el recargo de cambio; pero habiéndose creído preferible que este último fuera cubierto

por la partida jeneral del presupuesto de Hacienda, se pide la modificacion antedicha.

PARTIDA 27

Hospitalidades

El ítem 2 debe reducirse a 2,000 pesos.

PARTIDA 28

Gastos diversos

Los ítems 11 i 31, que consultan, respectivamente, 5,000 pesos para la impresion del código de señales i 1,500 para empleados auxiliares del Ministerio, no se invertirán en el próximo año, i han sido suprimidos.

El señor Ministro ha hecho presente que el servicio puede ser atendido con la planta ordinaria.

El ítem 12 se ha elevado a 8,000 pesos.

En el epígrafe «Escuela Naval», se ha elevado a 7,000 pesos la suma de 6,650 que el ítem 16 destina a gastos jenerales.

Respecto al ítem 17, el señor Ministro ha dado a la Comision amplias esplicaciones, de las cuales resulta que el edificio construido en Valparaiso para la Escuela Naval reviste grandes proporciones, i que en atencion al estado de los trabajos, será preciso invertir aun fuertes capitales para llegar a poner término a la obra. Se ha acordado, por esta razon, reemplazar el ítem 17 por el que a continuacion se copia:

Item ... Para la continuacion del edificio destinado a la Escuela Naval. Lei de Presupuestos de 1887..... \$ 120,000

A peticion del mismo señor Ministro, se ha acordado intercalar los siguientes ítems:

Despues del ítem 28:

Item ... Para vestuario del mismo batallon. Lei de Presupuestos..... \$ 15,000

Despues del ítem 33:

Item ... Para suscripcion i fomento de la Revista de Marina. Lei de Presupuestos de 1887..... \$ 3,000

" ... Subvencion al cuerpo salva-vidas de Valparaiso. Id. de id. id..... 1,200

" ... Para construccion de dos lanchas planas auxiliares de la draga. Id. de id..... 18,000

PARTIDA 29

Dique de Talcahuano

El ítem único de esta partida ha sido reducido a 15,000 pesos, por peticion del señor Ministro del ramo.

PARTIDA ADICIONAL

Se ha intercalado la palabra «gastos» despues de la frase «para pago del personal i otros».

Sala de la Comision, 22 de noviembre de 1886.—*Luis Perera.—Adolfo Ibáñez.—Miguel Castillo.—Adolfo Blanco.—Zenon Freire.—Demetrio Lastarria.—Enrique Mac-Iver.—Ramon Bañados Espinosa.—Jovino Novoa.—José Antonio Silva Vergara.—Gregorio Urrutia*».

RESUMEN

DE LAS CANTIDADES CON QUE QUEDA CADA PARTIDA EN EL PROYECTO DE LA COMISION

Ministerio de lo Interior

GASTOS FIJOS

Partida			\$	
1. ^a	Cámara de Senadores.		27,200	
"	2. ^a Cámara de Diputados.		30,260	
"	3. ^a Presidente de la República i Consejo de Estado		22,816	
"	4. ^a Secretaría de lo Interior		23,760	
"	5. ^a Intendencia de Taena.		23,120	
"	6. ^a Id. de Tarapacá.....		36,920	
"	7. ^a Gobernacion de Tocopilla		5,840	
"	8. ^a Territorio de Antofagasta		12,160	
"	9. ^a Intendencia de Atacama		28,465	
"	10 Id. de Coquimbo.....		24,705	
"	11 Id. de Aconcagua.....		17,614	
"	12 Id. de Valparaiso. ...		19,530	
"	13 Id. de Santiago		15,630	
"	14 Id. de O'Higgins.....		12,865	
"	15 Id. de Colchagua.....		10,685	
"	16 Id. de Curicó.....		10,149	
"	17 Id. de Talca.....		13,475	62
"	18 Id. de Linares.		13,173	20
"	19 Id. de Maule.		13,082	62
"	20 Id. de Ñuble		14,265	
"	21 Id. de Concepcion. ...		21,530	
"	22 Id. de Bio-Bio.....		11,945	
"	23 Id. de Arauco.....		14,385	
"	24 Id. de Valdivia.....		10,597	
"	25 Id. de Llanquihue....		11,861	
"	26 Id. de Chiloé.....		11,895	32
"	27 Oficina de correos....		238,888	
"	28 Telégrafos.....		267,069	60
"	29 Subvenciones a vapores i telégrafos.....		191,200	
"	30 Cuerpo de ingenieros civiles.....		11,640	
"	31 Oficina de estadística.		13,100	
"	32 Ferrocarriles.....		109,700	
"	33 Asignaciones a hospitales, dispensarias i otros establecimientos, etc., etc.....		516,739	
"	34 Gastos de vacuna....		74,860	
"	35 Auxilio a cuerpos de bomberos.....		31,700	
"	36 Auxilio a las fuerzas de policía.....		471,900	
"	37 Jubilados.....		31,014	36
"	38 Pensiones pias.....		11,392	
	<i>Gastos variables</i>			
"	39 Gastos de secretaría de ambas Cámaras.....		33,500	

Partida 40	Id. variables de correos.....	\$ 219,200
" 41	Id. id. de telégrafos...	182,305 05
" 42	Caminos i vías fluviales.....	330,000
" 43	Edificios públicos.....	158,440
" 44	Gastos variables de ferrocarriles.....	5,360,971 35
" 45	Trasporte en los ferrocarriles.....	25,000
" 46	Gastos variables de beneficencia i vacuna....	218,000
" 47	Mejora del servicio de correos, etc. etc.....	30,000
" 48	Policía.....	105,000
" 49	Imprenta Nacional....	40,000
" 50	Habilitacion de poblaciones.....	10,000
" 51	Formacion del censo...	15,000
" 52	Gastos imprevistos jenerales.....	60,000
" 53	Gastos autorizados por leyes especiales.....	500,000
		\$ 9 714,548 12

Ministerio de Relaciones Exteriores i Colonizacion

Partida 1. ^a	Secretaría de Relaciones Exteriores.....	\$ 20,040
" 2. ^a	Legacion a Francia....	23,000
" 3. ^a	Id. a Gran Bretaña...	19,000
" 4. ^a	Id. a Alemania e Italia.....	19,000
" 5. ^a	Id. a Estados Unidos de América.....	19,000
" 6. ^a	Id. a la República Argentina i Uruguai.....	19,000
" 7. ^a	Id. al Brasil.....	19,000
" 8. ^a	Id. al Perú.....	17,500
" 9. ^a	Id. a Bolivia.....	14,800
" 10	Consulado jeneral en Italia.....	1,500
" 11	Id. en Gran Bretaña..	2,500
" 12	Id. en el Perú.....	2,500
" 13	Id. en Estados Unidos.	1,500
" 14	Id. en España.....	1,500
" 15	Id. en Australia i Nueva Zelanda.....	1,200
" 16	Id. al Ecuador.....	1,200
" 17	Jubilados.....	1,725
" 18	Pension de gracia....	1,200
COLONIZACION		
Partida 19	Territorio de colonizacion en Angol.....	3,020
" 20	Comision de ingenieros	18,100
" 21	Comision encargada de constituir la propiedad indijena en la frontera.....	11,100
" 22	Colonizacion de Arauco.....	2,600

Partida 23	Id. de Llanquihue....	\$ 1,800
" 24	Magallanes.....	10,782 40
GASTOS VARIABLES		
Partida 25	Servicio diplomático i consular i promociones de empleados, etc., etc.....	200,500
" 26	Asignacion a diversos consulados i repatriacion de chilenos.....	15,000
" 27	Fomento i construccion de obras en Magallanes.....	15,000
" 28	Fomento de la inmigracion en Europa i Estados Unidos.....	200,000
" 29	Para apertura de sendas i para pagar a los subastadores de terrenos en Angol en el caso de que no fuera posible entregarle sus hijuelas	30,000
" 30	Asignacion a agentes indijenas, etc.....	6,000
" 31	Para pago de trasporte en los ferrocarriles....	10,000
" 32	Gastos imprevistos de Relaciones Exteriores i Colonizacion.....	30,000
" 33	Para gastos orijinados por las Comisiones Mistas Internacionales, etc., etc.....	616,000
		\$ 1.354,067 40

Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública

SECCION DE JUSTICIA		
Partida 1. ^a	Secretaría.....	\$ 18,525
" 2. ^a	Corte Suprema de Justicia.....	55,100
" 3. ^a	Id. de Apelaciones de Santiago.....	90,400
" 4. ^a	Id. de id. de Concepcion.....	44,500
" 5. ^a	Id. de id. de la Serena.....	36,500
" 6. ^a	Id. de id. de Iquique	69,700
" 7. ^a	Juzgados de letras....	274,235
" 8. ^a	Id. de 1. ^a instancia...	1,674
" 9. ^a	Registro Civil.....	261,600
" 10	Jubilados.....	40,166 67
" 11	Pensiones de gracia...	14,480
" 12	Cárcel Penitenciaria de Santiago.....	31,509 15
" 13	Id. id. de Talca.....	16,996
" 14	Casa de Correccion, cárceles, etc., etc.....	64,431 63
" 15	Para pago de guardias de cárceles, etc.....	98,274

Partida 16	Gastos diversos.....	\$ 19,814
" 17	Id. variables.....	455,872
" 18	Id. diversos.....	87,500
" 19	Id. autorizados por leyes especiales.....	100,000
		\$ 1.781,277 45

SECCION DEL CULTO

Partida 1. ^a	Arzobispado de Santiago.....	69,242
" 2. ^a	Obispado de Concepcion.....	25,104
" 3. ^a	Id. de la Serena.....	19,610
" 4. ^a	Id. de Ancud.....	18,700
" 5. ^a	Administracion eclesiástica de Antofagasta i Tarapacá.....	10,600
" 6. ^a	Sueldos de curas incongruos.....	54,584
" 7. ^a	Asignaciones varias...	11,650
" 8. ^a	Gastos variables.....	87,000
		\$ 296,490

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA

Partida 1. ^a	Universidad.....	106,557	50
" 2. ^a	Instituto Nacional....	142,921	26
" 3. ^a	Biblioteca Nacional...	18,210	
" 4. ^a	Observatorio Astronómico.....	11,700	
" 5. ^a	Museo Nacional.....	5,800	
" 6. ^a	Jardin Botánico.....	1,700	
" 7. ^a	Oficina de arquitectura.....	8,364	
" 8. ^a	Conservatorio de Música.....	12,940	
" 9. ^a	Escuela de Artes i Oficios.....	24,386	
" 10	Instruccion Primaria.	45,698	84
" 11	Escuela Normal de Preceptores.....	20,946	
" 12	Id. id. de Preceptoras de Santiago.....	17,464	
" 13	Id. id. de id. del sur..	14,408	
" 14	Asignaciones varias...	13,080	
" 15	Jubilados.....	26,202	74
" 16	Pensiones de gracia...	16,724	
" 17	Gastos variables. Universidad.....	225,550	
" 18	Id. id. Biblioteca Nacional.....	28,300	
" 19	Id. id. Instituto Nacional.....	22,400	
" 20	Id. id. Liceos provinciales.....	531,000	
" 21	Id. id. Conservatorio de Música.....	132,500	
" 22	Id. id. Escuelas normales.....	84,100	
" 23	Cantidades con que contribuye el Fisco al sostenimiento de las escuelas primarias....	897,300	

Partida 24	Gastos diversos.....	\$ 493,500
" 25	Autorizados por leyes especiales.....	429,600
		\$ 3.340,352 34

RESÚMEN

Seccion de Justicia.....	\$ 1.781,277 45
Id. del Culto.....	296,490
Id. de Instruccion Pública.....	3.340,352 34
	\$ 5.418,119 79

Ministerio de Hacienda

Partida 1. ^a	Secretaría de Hacienda. \$	23,450	
" 2. ^a	Contaduría Mayor.....	59,980	
" 3. ^a	Direccion de Contabilidad.....	69,180	
" 4. ^a	Superintendencia de la Casa de Moneda.....	50,900	
" 5. ^a	Direccion del Tesoro...	25,100	
" 6. ^a	Tesorería fiscal de Santiago.....	35,680	
" 7. ^a	Id. id. de Valparaiso...	22,500	
" 8. ^a	Tesorerías fiscales.....	103,410	
" 9. ^a	Tesorería fiscal de Angol	5,700	
" 10	Id. id. de Taena.....	6,880	
" 11	Superintendencia de aduanas.....	24,180	
" 12	Aduana de Ancud.....	16,200	25
" 13	Id. de Melipulli.....	10,872	
" 14	Id. de Valdivia.....	20,951	50
" 15	Id. de Coronel.....	32,423	
" 16	Id. de Talcahuano.....	40,583	
" 17	Id. de Valparaiso.....	496,720	
" 18	Id. de Coquimbo.....	52,567	
" 19	Id. de Carrizal Bajo....	21,428	
" 20	Id. de Caldera.....	44,724	70
" 21	Id. de Tallal.....	43,842	
" 22	Id. de Antofagasta.....	55,364	
" 23	Id. de Tocopilla.....	37,984	
" 24	Id. de Iquique.....	145,837	
" 25	Id. de Pisagua.....	65,716	
" 26	Id. de Arica.....	117,701	
" 27	Sociedad Nacional de Agricultura.....	30,940	
" 28	Instituto Agrícola.....	19,340	
" 29	Escuela Práctica de Agricultura de Santiago	62,160	
" 30	Escuela Agrícola de Elqui.....	7,180	
" 31	Id. id. de San Fernando	5,040	
" 32	Id. id. de Talca.....	8,500	
" 33	Id. id. de Chillan.....	7,060	
" 34	Id. id. de Concepcion...	11,580	
" 35	Sociedad Agrícola del Sur.....	2,000	
" 36	Id. Nacional de Minería	5,000	
" 37	Id. de Fomento Fabril..	10,000	
" 38	Varios empleados i gastos.....	9,796	
" 39	Crédito público.....	2.230,473 72	

Partida 40	D deuda esterna.....	\$ 2,251,425	78
" 41	Jubilados.....	63,193	24
" 42	Asignaciones pías.....	6,171	
<i>Gastos variables</i>			
" 43	D deuda pública.....	2,091,318	08
" 44	Gastos varios.....	279,500	
" 45	Aumento en la planta de empleados.....	19,190	
" 46	Construccion, reparacion de edificios i muebles fiscales.....	425,000	
" 47	Imprevistos i salitreras.....	230,000	
		\$ 9,404,741	27

Ministerio de Guerra

Partida 1. ^a	Secretaría de Guerra.....	\$ 18,400	
" 2. ^a	Inspeccion Jeneral del Ejército.....	26,680	
" 3. ^a	Plana mayor jeneral.....	47,875	
" 4. ^a	Estado mayor de plaza..	340,411	
" 5. ^a	Id. id. del ejército del sur.....	29,605	
" 6. ^a	Cuerpo de ingenieros militares.....	20,175	
" 7. ^a	Artillería.....	271,180	
" 8. ^a	Zapadores.....	122,338	
" 9. ^a	Infantería.....	775,504	
" 10	Caballería.....	333,902	
" 11	Parque i maestranza....	20,580	
" 12	Intendencia i comisaría jeneral, etc.....	62,000	
" 13	Servicio sanitario.....	49,040	
" 14	Escuela Militar.....	83,508	
" 15	Jefes, oficiales i cirujanos retirados temporalmente	35,699	88
" 16	Id. id. id. absolutamente	86,121	79
" 17	Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia	295,559	10
" 18	Jubilados.....	5,949	25
" 19	Jefes, oficiales e individuos de tropa que prestaron servicios en la época de la independencía..	25,212	
" 20	Asignaciones por montepío militar.....	155,443	
" 21	Montepío especial de la guerra contra el Perú i Bolivia.....	74,796	92
" 22	Asignaciones pías.....	29,914	50
<i>Gastos variables</i>			
" 23	Remonta i forraje.....	104,000	
" 24	Vestuario i equipo.....	40,000	
" 25	Enganche.....	10,000	
" 26	Luz, lumbre i agua.....	16,200	
" 27	Escuelas de cuerpos.....	4,000	
" 28	Hospitalidades i medicinas.....	30,000	
" 29	Cuarteles.....	200,000	
" 30	Maestranza i fábrica de cartuchos.....	26,000	

Partida 31	Trasportes i fletes.....	\$ 55,000	
" 32	Sereno i alumbrado.....	5,000	
" 33	Promociones, retiros i montepíos.....	20,000	
" 34	Gratificaciones i viáticos	13,500	
" 35	Recompensas militares..	60,000	
" 36	Gratificacion local i rancho.....	360,000	
" 37	Gastos especiales ocasionados por la ocupacion militar de la Araucanía.	10,000	
GUARDIA NACIONAL			
<i>Gastos fijos</i>			
" 38	Inspeccion jeneral de la guardia nacional.....	27,080	
" 39	Cuerpo de asamblea.....	263,225	
" 40	Asignaciones a los cuerpos de la guardia nacional sedentaria.....	151,600	
<i>Gastos variables</i>			
" 41	Alquiler de casas, etc....	15,000	
" 42	Diario de los individuos, etc.....	3,000	
" 43	Gastos diversos, etc.....	65,100	
" 44	Pago de haberes rezagados de individuos del ejército.....	50,000	
" 45	Gastos imprevistos.....	80,000	
		\$ 4,518,599	44

Ministerio de Marina

Partida 1. ^a	Secretaría.....	\$ 8,840	
" 2. ^a	Comandancia Jeneral de Marina.....	15,736	
" 3. ^a	Mayoría Jeneral del Departamento.....	3,000	
" 4. ^a	Arsenales i sus dependencias.....	59,328	
" 5. ^a	Escuela Naval.....	55,800	
" 6. ^a	Oficina Hidrográfica...	7,000	
" 7. ^a	Biblioteca de marina.	1,400	
" 8. ^a	Gobernaciones marítimas.....	37,223	
" 9. ^a	Alumbrado marítimo.	25,814	
" 10	Telégrafos marítimos.	3,068	
" 11	Personal de la armada.	353,980	
" 12	Jente de mar.....	332,308	
" 13	Instruccion a bordo...	1,700	
" 14	Rejimiento de Marina	150,500	
" 15	Sueldos i asignaciones etc., etc.....	3,324	
" 16	Retiro absoluto.....	4,890	36
" 17	Id. temporal.....	6,903	80
" 18	Montepíos.....	17,196	12
" 19	Pensiones pías.....	10,774	94
" 20	Pensiones acordadas por el combate de 21 de mayo de 1879.....	22,994	48
" 21	Invalidez absoluta....	43,056	88
" 22	Id ordinaria.....	18,577	98

GASTOS VARIABLES	
" 23	Gratificaciones diversas..... \$ 138,143 20
" 24	Viveres i aguada..... 213,000
" 25	Pertrechos, combustibles i alumbrado..... \$ 278,000
" 26	Reparaciones..... 267,000
" 27	Hospitalidades..... 5,000
" 28	Gastos diversos..... 301,700
" 29	Dique de Talcahuano. 15,000
" 30	Recompensas a la marina..... 2,000
" 31	Gastos imprevistos..... 50,000
	Partida adicional..... 4,500
	<hr/> \$ 2.457,817 76
RESÚMEN JENERAL	
Ministerio del Interior.....	\$ 9.714,548 12
" de Relaciones Exteriores.....	1.354,067 40
" de Justicia, Culto e Instruccion Pública.....	5.418,119 79
" de Hacienda.....	9.404,741 27
" de Guerra.....	4.518,599 44
" de Marina.....	2.457,817 76
	<hr/> \$ 32.867,893 78

3.º De una solicitud de don Ignacio J. Prieto, don Domingo E. Prieto, don Cárlos Infante, don Manuel Baquedano i don Miguel Salinas, oficiales del ejército que en los años de 1838 i 1839 hicieron la campaña restauradora al Perú, en la que piden se dicte una lei que disponga que la suma existente en depósito en arcas fiscales, como remanente de los fondos donados por el Perú al ejército i escuadra de Chile que hicieron dicha campaña, sea distribuida proporcionalmente entre los agraciados a quienes cupo el reparto o los herederos de éstos.

Se acordó dejar esta solicitud para que sea tramitada en las sesiones ordinarias.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Entraremos en la órden del dia. Están en discusion los diversos suplementos pedidos por el Gobierno a varios ítem i partidas del presupuesto.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—Como la suma, relativamente alta, de los suplementos pedidos pudiera hacer creer que hai un desequilibrio en la Hacienda pública con relacion a los presupuestos vijentes i a su efectiva inversion, me voi a permitir ocupar por breves instantes la atencion del Senado.

El total del presupuesto vijente asciende a treinta i tres millones setecientos treinta i tres mil pesos. Si a esta suma agregamos la de quinientos setenta i nueve mil pesos, a que ascienden los suplementos concedidos por el Congreso i las partidas aplicables a leyes especiales, que se encuentran comprendidas dentro de la suma que acabo de indicar, tendremos un total de treinta i cuatro millones trescientos doce mil pesos. Los suplementos pedidos por el Ejecutivo en los proyectos que están en discusion, ascienden a ochocientos diez mil novecientos cuarenta pesos, i darian como consecuencia un total efectivo de gasto de treinta i cinco millones ciento veintidos mil pesos. De esta

suma debe deducirse por lo ménos un millon de pesos, a que asciende la cantidad que dejará de invertirse del presupuesto vijente, i entónces tendremos que la diferencia o aumento entre el presupuesto vijente i la inversion efectiva, inclusive los suplementos que se piden, asciende a 390,000 pesos en números redondos.

El saldo calculado en caja al 31 de diciembre del presente año, de 6.183,000 pesos, que sirvió de base a la Comision mista de presupuestos, no se alterará por este aumento, por cuanto en el balance practicado para este efecto no se tomó en cuenta que en la partida relativa a depósito de particulares, que se dedujo al formar el saldo líquido anterior, existe una suma que, como minimum, asciende a trescientos cuarenta mil pesos i que debe pasar a arcas nacionales por ser depósitos pertenecientes al Fisco.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion el primero de los proyectos de suplemento.

Se dió lectura al siguiente mensaje del Ejecutivo:

"Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los ítem 9 i 13 de la partida 28 i el único de la 31 del presupuesto de marina, se encuentran ya agotados para atender al servicio; por el resto del año se necesitan los suplementos que indico mas adelante.

El ítem 9 citado consulta veinte mil pesos para transporte, fletes, embarques i desembarques. La suma estaba bien calculada para atender al servicio ordinario; pero habiendo sobrevenido la necesidad de remitir a Europa la tripulacion destinada al blindado *Blanco Encalada*, se ha agotado la suma consultada. Este exceso de gastos es en realidad una economía, porque mucho mayor habria sido el gravamen para el Erario si se hubiese mantenido en Europa dicha tripulacion, desembolsando en oro sus sueldos i demas gastos.

El ítem 13 es destinado a la construccion del faro de la isla Santa María, i para este efecto se fijan veinte mil pesos, suma que se creia que alcanzaria a invertirse en el presente año, quedando el resto para presupuestos posteriores. Pero se logró arreglar las cosas de manera que el contratista entregará el trabajo totalmente terminado en el corriente año, i por esta razon los fondos consultados han sido escasos.

El ítem único de la partida 31 consulta cincuenta mil pesos para gastos imprevistos. Esta suma, que está reducida a la mitad de la que se fijaba para este efecto en años anteriores, comprende gastos de dos órdenes diversos: unos de carácter ineludible, i que corresponden a errores u omisiones del presupuesto o a gastos hechos en años ya fenecidos; i otros de carácter arbitrario i que pueden, por lo tanto, admitir dilaciones. Por mas que se han circunscrito a los mas estrechos límites los gastos de esta segunda categoría, se ha llegado a agotar la partida, porque aquéllos la han absorbido casi por completo.

Los documentos adjuntos os impondrán de la inversion que se ha dado a los ítem referidos i de la suma de que el Gobierno ha podido disponer libremente en la última partida. Tambien vereis que las economías probables en otras partidas de este mismo presupuesto ascienden a la suma de ciento sesenta mil pesos, con la cual se puede atender al mayor gasto que imponen los suplementos solicitados.

Con lo espuesto, i de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítems del presupuesto del Ministerio de Marina que a continuacion se espresan: de diez mil pesos al ítem 9, partida 28; de diez mil quinientos pesos al ítem 12 de la misma partida; i de veinticinco mil pesos al ítem único de la partida 31».

Santiago, 24 de agosto de 1886.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Carlos Antúnez*.

El señor **Sánchez** (Ministro de Marina).—Ruego al Honorable Senado se sirva elevar de diez a quince mil pesos el suplemento pedido al ítem 9 de la partida 28. El gasto calculado que ocasionará la tripulacion que debe traer el *Blanco Encalada* es deficiente, por haber aumentado esa tripulacion. Ha aumentado tambien el gasto de fletes i transporte de la guarnicion que cubre la colonia de Magallanes.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro, conjuntamente con el artículo.

El señor **Ibañez**.—Entiendo que el suplemento se relaciona con los gastos para traer el *Blanco Encalada*, i desearia saber qué es lo que hai sobre el estado de este buque. La prensa ha dado distintas noticias relativamente a la manera como se han ejecutado las reparaciones, i parece que no han dado los resultados que se esperaban.

Yo desearia que el señor Ministro se sirviera decirme qué hai de efectivo en estas noticias de la prensa.

El señor **Sánchez** (Ministro de Marina).—Contestaré al señor Senador que los datos oficiales recibidos últimamente en el Ministerio no están conformes con ciertas noticias que he visto publicadas en la prensa de Valparaiso.

Segun los informes del señor Blest Gana, Ministro de Chile, el blindado ha sido sometido a tres distintas pruebas. La primera fué con el esclusivo objeto de probar su máquina, el departamento de los fuegos, etc., i se encontró que ese departamento no tenia bastante tiraje para el aire, en fin, que no era satisfactorio su estado. Volvió el blindado al dique i se subsanaron estos defectos.

La segunda salida del *Blanco* fué para la prueba de sus cañones, i, segun el señor Ministro de Chile, que se refiere a su vez a informes del señor contraalmirante i demas oficiales que atienden los trabajos, el resultado fué completamente satisfactorio.

La tercera prueba se hizo para ver el andar del buque, i el ensayo no fué bastante satisfactorio; pero, segun los informes del constructor i de los diversos empleados en el astillero, parece que el defecto es fácil de subsanar, siendo ese mal resultado consecuencia de todo primer ensayo de esta clase de composturas, pues las primeras pruebas casi nunca son brillantes; pero están seguros de que sin mayores dificultades se podrá obtener que las pruebas siguientes que habrán de hacerse serán satisfactorias.

Creo que con estas esplicaciones quedará satisfecho el señor Senador.

El señor **Ibañez**.—Agradezco al señor Ministro

S. E. DE S.

las esplicaciones que ha tenido la bondad de darme i las celebro, porque ellas van a rectificar la opinion que en el público se habia formado acerca de la bondad i eficacia de las reparaciones del *Blanco*. Confio en que las pruebas definitivas serán satisfactorias i que corresponderán al objeto que se tuvo en vista al acordar este crecido gasto. Recuérdese que el blindado costó al Erario nacional la cantidad de un millon de pesos, i que las reparaciones de que se trata ascienden poco mas o ménos a esta misma cantidad; de manera que seria una verdadera desgracia que ellas no correspondieran a la cuantía del gasto.

Cuando llegue el momento de examinar el detalle de la inversion de esta suma, será la ocasion mas oportuna de hacer algunas observaciones acerca de este gasto.

El señor **Sánchez** (Ministro de Marina).—Ruego tambien al Senado tenga a bien elevar a treinta mil pesos el suplemento de veinticinco mil pedido para la partida 31. Despues de presentado este proyecto al Congreso, un profesor de la Escuela Naval, señor Desmarlyl, ha obtenido una declaracion de los tribunales de justicia que lo hace acreedor a ciertos premios, que importarán mas de cuatro mil pesos.

Cerrado el debate, se dió por aprobado en jeneral i particular el artículo con las modificaciones indicadas por el señor Ministro de Marina.

Se dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Concédese, por el presente año, un auxilio de tres mil pesos a la Municipalidad de Talca para que atienda a la manutencion de sus presos».

El señor **Cuadra** (Presidente).—Como se espresa en el mensaje, este es un suplemento al presupuesto del presente año, i puede considerarse como incluido en la convocatoria, en lo que se refiere a los suplementos.

El señor **Ibañez**.—¿Suplemento a qué partida?

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—Seria un ítem nuevo, que por mero olvido dejó de consultarse en los presupuestos, i podria llevar el número 28 de la partida jeneral relativa a auxilios a las municipalidades. Podria tambien consultarse en el suplemento que se pide para el ítem 9 de la partida 17 del presupuesto de mi cargo.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Será lo mejor aplazar para mas tarde su discusion, a fin de salvar los escrúpulos que algunos señores Senadores podrian tener, por no estar el proyecto espresamente incluido en la convocatoria. Se tratará en el suplemento pedido para la partida 17.

Así se acordó.

Se dió lectura al siguiente mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

De los fondos consultados en los ítem de las partidas del presupuesto de lo Interior que a continuacion se indican, algunos están agotados, i en otros existen saldos que no alcanzan a cubrir obligaciones pendientes e impostergables.

El detalle que adjunto tengo el honor de acompañar os demostrará que, sin grave perjuicio del servicio público, los gastos hechos corresponden a necesidades útiles i urjentes de la administracion.

El ítem 1.º de la partida 40, que asigna la cantidad de treinta i un mil pesos para remunerar, en conformidad a la lei de 22 de octubre de 1858 i de 17 de octubre de 1870, a los administradores de correos que no gozan sueldo fijo, está por agotarse.

A fin de mejorar en lo posible el servicio de correos, en el curso del año se han creado nuevas estafetas i oficinas postales, i segun los informes suministrados por la direccion jeneral del ramo, para cancelar lo que se adeudará en el presente año a los funcionarios encargados de servirlos falta aun la suma de tres mil pesos.

El ítem 5.º de la misma partida, destinado al pago de las impresiones del servicio postal, está igualmente por agotarse, i se necesita, para cancelar cuentas pendientes, la suma de dos mil quinientos pesos.

Con motivo de la adhesion del correo chileno a las decisiones del Congreso Postal Universal de Lisboa, ha sido necesario imprimir, en gran cantidad, estados, formularios, cuadros estadísticos, etc., tanto para la instalacion de los jiros postales internacionales como para el servicio interno de las oficinas de canjes chilenos.

Debido tambien a la misma consideracion anterior, el ítem 3.º de la partida de que se trata ha sido realmente insuficiente para pagar con oportunidad lo adeudado por el correo de Chile, por el tránsito de su correspondencia en los países que aceptan la union postal, los gastos comunes de la oficina central de Berna, i, en una palabra, todo lo que corresponde al servicio postal estranjero. Ha sido necesario enviar a Europa letras que importan la suma de treinta i siete mil pesos. Hai, pues, un déficit en este ítem de veinte mil pesos; pero como algunas de ellas han sido pagadas directamente por la legacion de Chile en Francia, su valor no alcanzará a imputarse en este año al presupuesto actual, por lo que solo se necesitará un suplemento de diez mil pesos.

El ítem 10 de la citada partida, para sueldo de empleados interinos i gastos imprevistos de correos, está agotado por haber sido indispensable establecer, en diversas localidades, empleados que interinamente sirvan como auxiliares, balijeros, carteros ambulantes, etc., por enfermedad, licencia u otros motivos de ausencia de los propietarios. Igualmente será indispensable cargar a este ítem los gastos de escritorio de las oficinas de correos.

Por esta razon, para cubrir las obligaciones pendientes, se hace necesario un suplemento de siete mil pesos.

El ítem 2.º de la partida 41, destinado a la reparacion, etc., de las líneas telegráficas del Estado, no ha sido suficiente para pagar cuentas por la suma de dos mil pesos.

Los gastos de conservacion i reparacion de las líneas, por su misma naturaleza, exigen desembolsos constantes i que es imposible demorar sin interrumpir el servicio.

El ítem 4.º de esta partida 41, «Para gastos imprevistos de telégrafos», está agotado. Despues de la aprobacion del actual presupuesto, se han instalado varias oficinas del Estado, cuyos gastos de explotacion, en circunstancias normales, deben consultarse en la partida del presupuesto del ramo, tal como puede observarse en el proyecto presentado para el año próximo.

Como las nuevas oficinas no habrian podido funcionar, segun esto, hasta el año venidero, se creyó consultar una buena medida para el servicio público procediendo a su instalacion e imputando los gastos a imprevistos de telégrafos.

Existen en la actualidad cuentas pendientes por forraje i agua suministrados para la mantencion de las cabalgaduras de los empleados de las oficinas telegráficas establecidas desde Taltal al norte.

En el presupuesto vijente se suprimió el ítem que consultaba fondos para este objeto; pero como el servicio de celadores en esas oficinas no podria hacerse sin mulas o caballos para recorrer las líneas i conducir materiales para su reparacion; ni es justo imponer a esos empleados la obligacion de mantener cabalgaduras en las localidades en que el forraje tiene un precio mui subido, gastos que, por lo demas, no alcanzarian a sufragar con su sueldo, es necesario imputar este gasto a imprevistos de telégrafos.

Por estas consideraciones, este ítem necesita un suplemento de veinte mil pesos, de los que la mitad es destinada a cancelar las cuentas de forraje de que he hecho mencion.

Para terminar la construccion de las líneas telegráficas que se indican en el ítem 5.º de esta partida, es preciso un suplemento de cuatro mil pesos.

Las reparaciones de carácter impostergable que ha sido necesario ejecutar en los caminos del país para mantenerlos espeditos al tráfico público, la prosecucion de trabajos de puentes, que no era posible postergar sin esponerse a pérdidas considerables, i diversos pagos hechos en el año actual, en virtud de contratos celebrados en años anteriores, han hecho insuficientes los fondos consultados en la partida 42; i para atender a este ramo del servicio, es indispensable un suplemento de cuarenta mil pesos.

Están agotados tambien los ítems 1.º i 2.º de la partida 43 del mismo presupuesto, i conviene disponer, desde luego, de recursos, tanto para la cancelacion de deudas que no alcanzaron a cubrirse con los fondos consultados en esos ítems, cuanto para continuar trabajos que, por el estado en que se encuentran, no admiten paralizacion.

El primero de estos ítems debe ser aumentado en quince mil pesos, i el segundo en cinco mil.

Los seis mil pesos consultados en el ítem 5.º de la partida 44, para suplencias de empleados de esa empresa, no han bastado para las necesidades ordinarias de ese servicio, i el director jeneral de los ferrocarriles estima necesario un suplemento de seis mil pesos para saldar el mayor gasto.

El ítem 8.º de la misma partida se ha excedido en once mil doscientos cuatro pesos, por haberse deducido de este ítem la suma de treinta mil pesos que por sentencia judicial se mandó pagar a los herederos de don Francisco Vargas Fontecilla, como honorario que le correspondia en su carácter de juez compromisario en el juicio seguido en contra del Fisco por el contratista del ferrocarril entre Curicó i Angol, don Juan Slater. Para saldar este déficit i atender a otros gastos, es indispensable un suplemento de quince mil pesos.

Los fondos consultados en el ítem 2 de la partida 48, para gastos de beneficencia, comprendidos en ellos

los suplementos que en circunstancias extraordinarias se han concedido, se encuentran casi agotados.

Para atender a este servicio en lo que resta del presente año, se necesita un suplemento de cinco mil pesos.

Por el mismo motivo es indispensable conceder un suplemento de igual cantidad al ítem 1.º, partida 50, para auxilio de la fuerza de policía.

El ítem segundo de la partida 53 está agotado, pues en el curso del año, por falta de fondos, hubo que deducir de él gastos impostergables de beneficencia, ferrocarriles en proyecto, telégrafos i vacuna.

Para saldar los gastos que, en lo que resta del presente año, deben imputarse a este ítem, es necesario un suplemento de quince mil pesos.

Para cubrir el valor de estos suplementos se puede contar con diversos ítems del actual presupuesto que no se invertirán.

Así, de la partida 28, que consulta los gastos fijos para el servicio de telégrafos, por pedido de la direccion jeneral del ramo, quedaron sin inversion los siguientes ítems: 13, 14, 15, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 41, 46, 48, 50, 68, 73, 78, 88, 89, 100, 107, 109, 121, 122, 123, 138, 139, 140, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 206, 207, 208, 303, 334 i 353, que ascienden a un total de veintiun mil cuatrocientos cinco pesos.

En el mismo caso se encuentra el ítem 7.º de la partida 41, que asigna la suma de doce mil pesos para atender a la colocacion del cable en el canal de Chacao. Este trabajo ha sido imposible ejecutarlo hasta el presente con las ventajas i seguridades necesarias, i por esta razon habrá un sobrante de diez mil cuatrocientos treinta i un pesos ventitres centavos.

En conformidad a la lei de 21 de noviembre de 1846, se fijó en la partida 52 la suma de diez mil pesos para habilitacion de poblaciones. De esta cantidad habrá, a fines del año, un saldo de cinco mil sesenta i seis pesos veintisiete centavos.

El ítem 154 de la partida 27 no se ha invertido, i del ítem 11 de la partida 40 habrá un sobrante de catorce mil pesos.

Las sumas anteriores alcanzan a cincuenta i dos mil cuatrocientos dos pesos cincuenta centavos, i el déficit que se nota comparando esta cifra con las sumas que tengo el honor de pedir como suplementos al presupuesto vijente de lo Interior, no es aventurado creer, que se saldará con la mayores entradas nacionales que en el año actual tendrán los correos, ferrocarriles i telégrafos. Además, es probable que de las mismas sumas que se piden como suplementos, algunas no alcanzaran a invertirse en su totalidad.

Fundado en las anteriores consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese suplementos a los ítems de las partidas del presupuesto de lo Interior que a continuacion se espresan:

Partida 40.—Gastos variables de correos:

Al ítem 1.º, para el pago de administradores sin sueldo, conforme a lo dispuesto en las leyes de 22 de febrero de 1858 i de 17 de octubre de 1870, tres mil pesos.

Al ítem 3.º, para atender a los gastos que impone el cambio de correspondencia con las naciones que forman parte de la Union Postal Universal, diez mil pesos.

Al ítem 5.º, para impuestos de correos, dos mil quinientos pesos.

Al ítem 10, para gastos imprevistos del ramo, siete mil pesos.

Partida 41.—Al ítem 2.º, para conservacion de las líneas telegráficas desde Sama hasta Ancud, dos mil pesos.

Al ítem 4.º, para gastos imprevistos de telégrafos, veinte mil pesos.

Al ítem 5.º, para construccion de líneas telegráficas de Vicuña a Paihuano, de Tamaya a Tongoi, de Palmilla a Matanzas i de San Antonio a Casablanca, cuatro mil pesos.

Partida 42.—Item único. Para conservacion i apertura de caminos, construccion de puentes, viáticos de ingenieros i mejoramiento de vías fluviales, cuarenta mil pesos.

Partida 43.—Edificios públicos:

Al ítem 1.º, para reparacion i conservacion de los edificios públicos que corren a cargo del Ministerio de lo Interior, quince mil pesos.

Al ítem 2.º, para construccion de edificios destinados a oficinas públicas i para casas de habitacion de intendentes, cinco mil pesos.

Partida 44.—Gastos variables i de ferrocarriles:

Al ítem 5.º, suplencias de empleados, seis mil pesos.

Al ítem 8.º, para gastos imprevistos, quince mil pesos.

Partida 48.—Al ítem 2.º, para gastos de beneficencia, cinco mil pesos.

Partida 50.—Al ítem 1.º, para auxilio a las fuerzas de policía urbana en algunos departamentos de la Republica, cinco mil pesos.

Partida 53.—Al ítem 2.º, para gastos imprevistos jenerales, quince mil pesos.

Santiago, 18 de noviembre de 1886.—J. M. BALMADEA.—*Eusebio Lillo*.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—He pedido la palabra, no para oponerme al suplemento que se solicita, sino para llamar la atencion del señor Ministro de lo Interior a la conveniencia que habria en tomar en cuenta estos suplementos al discutirse los presupuestos en jeneral, para consultar en ellos las cantidades que se calculan mas aproximadas a la inversion en todo el curso del año.

Quando se discutieron los presupuestos del año actual, tuve ocasion de hacer ver la necesidad de consultar mayores cantidades en ciertas partidas, a fin de que no se presenten presupuestos moderados en la apariencia, pero que en realidad tienen que ser despues aumentados en muchas de sus partidas, recargando considerablemente los gastos jenerales.

A pesar de las esplicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda, de las que aparece que se saldará el mayor gasto que imponen al Erario los suplementos que ahora se piden con las economías que se harán en lo sucesivo, creo que es mucho mas ventajoso no tener abierto este espediente de poder acudir al

Congreso solicitando suplementos, lo que se consigue consultando en los presupuestos jenerales las sumas que realmente se necesitan.

Me habia llamado la atencion que para el ramo de caminos se pida un suplemento de cuarenta mil pesos i que éste haya de acordarse al terminar el año. Como esos cuarenta mil pesos no podrian invertirse en el mes de diciembre, i como, por otra parte, segun la lei no pueden quedar fondos en reserva para gastos especiales de un año para otro, es de suponer que esa cantidad está destinada a rehabilitar trabajos que han sido suspendidos por falta de fondos con que cubrir los gastos hechos.

El objeto, pues, que me proponia al hacer estas observaciones era ofrecer al señor Ministro una oportunidad de estudiar i revisar los presupuestos del año próximo, para que al tiempo de discutirse puedan consultarse en ellos los aumentos necesarios, a fin de poner término a este recurso de los suplementos, que con frecuencia tiene el inconveniente de no poder ni aun discutirse.

El señor **Lillo** (Ministro de lo Interior).—Encuentro muy justas las observaciones del honorable Senador por Coquimbo, i ellas se han tenido en vista en la Comision de presupuestos al discutirse los del año próximo; para que las partidas i los ítem correspondan efectivamente a los gastos públicos, se han calculado de tal modo que no haya lugar de acudir al recurso de los suplementos.

Sin embargo, hai circunstancias que no pueden tomarse en cuenta i que ocurren tan extraordinariamente que exigen tambien medidas extraordinarias. Así, por ejemplo, en el ramo de beneficencia, se calcula prudencialmente una partida para mantener el estado sanitario de la República; sobreviene en seguida una epidemia, i es necesario entrar en mayores gastos para combatirla, de donde resulta que, agotándose la partida consultada al principio, hai necesidad de recurrir a los suplementos.

Respecto a la seccion de caminos, la observacion del señor Senador es muy justa i muy atendible: se piden cuarenta mil pesos cuando solo queda poco mas de un mes de vijencia del actual presupuesto. Pero, debo hacer presente a Su Señoría que de esa partida se deben 33,050 pesos 71 centavos, cantidad que debe pagarse; el resto de esa suma está destinada a satisfacer exigencias ineludibles del servicio de caminos que no es posible desatender.

No sé si estas someras esplicaciones bastarán para contestar las observaciones que ha hecho Su Señoría, que, como he dicho, se han tenido en vista al formarse los presupuestos para el año próximo.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Con mucha complacencia he oido al señor Ministro, porque sus observaciones vienen a confirmar i justificar las que yo habia tenido el honor de hacer. I la prueba de que estos suplementos se presentan en tales condiciones que no pueden ni siquiera rehusarse, en caso de que se creyera justo, la tiene la Cámara en el hecho que revela Su Señoría, esto es, que de los cuarenta mil pesos que se piden para el servicio de caminos se deben ya treinta i tantos mil pesos. La Cámara no puede negar esta cantidad al señor Ministro, Su Señoría ha hecho muy bien en pedirla.

Estando, pues, enteramente conforme con las ob-

servaciones del honorable Ministro, no he pretendido referirme a aquellos casos que salen del curso ordinario de la administracion, i que, sobreviniendo de un modo inesperado, no pueden figurar en un presupuesto en que se calculan los gastos i entradas probables i racionales, como sucederia con la partida de beneficencia en el caso a que se refiere Su Señoría, de desarrollarse una epidemia, i otros que pudieran ocurrir respecto de los demas ramos del servicio público. Mis observaciones se referian solamente a aquellos casos que están en el curso ordinario de las cosas.

El proyecto fué aprobado por asentimiento tácito de la sala.

Se leyó el mensaje del Ejecutivo en que incluye el proyecto siguiente:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cuarenta mil pesos al ítem 1.º de la partida 20 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores; otro de treinta i cinco mil pesos al ítem 1.º de la partida 23; i, finalmente, uno de quince mil pesos al ítem único de la partida 26 del mismo presupuesto. —Santiago, noviembre de 1886.—J. M. BALMACEDA. —*Joaquín Goloy*».

Puesto en discusion el proyecto, fué aprobado en jeneral i particular, sin debate.

Se dió lectura a otro mensaje del Ejecutivo que acompaña el proyecto siguiente:

«Artículo único.—Concédense a los siguientes ítem del presupuesto vijente del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, los suplementos que a continuacion se espresan:

SECCION DE JUSTICIA

Partida 14.—Al ítem 1.º, para pago de empleados suplentes del órden judicial durante las licencias o comisiones de los propietarios, veinte mil pesos.

Al ítem 2.º, para la publicacion del *Boletín de las Leyes i decretos del Gobierno* i de la *Gaceta de los Tribunales*, quince mil quinientos pesos.

Al ítem 7.º, para honorarios por reconocimientos periciales, autopsias i otros trabajos encargados por los tribunales i juzgados en asuntos criminales, tres mil quinientos pesos.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA

Partida 17.—Al ítem 15, para la impresion de los *Anales de la Universidad* i obras análogas, dos mil cuatrocientos pesos.

Partida 22.—Al ítem 9.º, para instalacion de preceptores normalistas, mil cien pesos.

Al ítem 10, por recargo del cambio para pagar al tipo de treinta i cuatro peniques por peso los sueldos de los directores i profesores de las escuelas normales de ámbos sexos i del profesor de arboricultura de la escuela de Elqui, contratados en Europa, cinco mil ochocientos pesos.

Partida 24.—Al ítem 2.º, para pagar los suplentes de los empleados de instruccion pública, cinco mil pesos.

Al ítem 3.º, para pagar los premios de los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion secundaria i superior, cuarenta i cinco mil pesos.

Al ítem 4.º, para pagar los premios que durante el año se decreten en favor de los empleados de instruccion primaria, cuarenta i cinco mil pesos.

Al ítem 5.º, para publicacion de testos i compra de útiles de instruccion primaria, cincuenta i cuatro mil doscientos pesos.

Al ítem 6.º, para fomento de la instruccion primaria, veinte mil pesos.

Partida 26.—Al ítem 1.º, para construir edificios especiales para escuelas, dieziocho mil pesos.

SECCION DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA

Partida 25.—Al ítem, 1 para conservacion i reparacion de edificios i muebles para tribunales i juzgados, dieziocho mil pesos setenta centavos.

Al ítem 2, para pagar el transporte de los empleados i los fletos correspondientes, treinta i ocho mil pesos.

Al ítem 5, para gastos imprevistos, setenta i cinco mil pesos.

Santiago, 18 de noviembre de 1886.—J. M. BALMACEDA.—*Pedro Montt*.

El señor *Vergara* (don José Francisco).—Talvez, señor Presidente, es mas conveniente tratar por partes los suplementos pedidos. Podríamos discutir seccion por seccion.

El señor *Cuadra* (Presidente).—No hai dificultad, i así ganaremos en claridad.

Se puso en discusion la parte relativa a la seccion de Justicia.

El señor *Montt* (Ministro de Justicia).—Pediria que se agregara un ítem de treinta mil pesos al ítem 4.º de la partida 17, para auxilio a la Municipalidad de Talca, que por olvido se omitió en el presupuesto vijente.

Pediria, ademas, al Senado se sirviera acordar un aumento de dos mil pesos al ítem 4.º de esta partida, porque hai algunas municipalidades cuyos recursos son tan escasos que se ven en la imposibilidad de mantener sus servicios. Así, el aumento del ítem 4.º de la partida 17 sería de cinco mil pesos.

Otra de las partidas para que debo pedir suplemento es la 18, destinada a gastos de construccion de la cárcel de la capital. El presupuesto vijente consultaba con este objeto la cantidad de cien mil pesos; pero los trabajos se han llevado con alguna celeridad durante el año, de manera que aquella suma se ha agotado; i como hai consideraciones de conveniencia i de justicia que aconsejan la pronta terminacion de esa obra, creo que el Senado haria bien concediendo un suplemento de treinta mil pesos a esta partida, a fin de que los trabajos no se paraliquen este año.

El señor *Cuadra* (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro.

El señor *Ibáñez*.—Me permito preguntar al señor Ministro si, entre las partidas que se consultan para gastos de manutencion de presos, están comprendidos los que hace la Municipalidad del departamento de la Victoria. Hago a Su Señoría esta pregunta, porque al cerrarse las sesiones ordinarias recibí una peticion de aquella Municipalidad, dirigida a que solicitara del Congreso la cantidad de 6,000 pesos para atender a la manutencion de presos de San Bernardo, que la Municipalidad se veia casi en la necesidad de abandonar por carecer de recursos.

No pude entónces presentar al Senado esa peticion, porque la recibí justamente el último dia en que el Senado terminaba sus funciones.

Desearia, pues, saber si de los fondos que ahora se piden se destinará una parte a satisfacer las necesidades de aquella Municipalidad, i desearia saber tambien de qué manera la Municipalidad de la Victoria ha podido salir del verdadero apremio en que se encontraba para dar sustento a sus presos.

Agradecería al señor Ministro una contestacion a estas preguntas.

El señor *Montt* (Ministro de Justicia).—La cantidad que habia propuesto que acordara el Senado eran 5,000 pesos, de los cuales debian destinarse 3,000 a la Municipalidad de Talca, quedando solo 2,000, con cuya suma no sería posible atender a las necesidades de otras municipalidades de la República, incluso la de la Victoria, que han solicitado el mismo auxilio.

De modo que lo mejor sería aumentar en otros mil pesos el ítem, elevándolo a seis mil, en vez de cinco mil; para poder destinar tres mil a la Municipalidad de Talca i los otros tres mil a las de Taltal, Vichuquen, Victoria, i otras que necesiten fondos con urgencia.

El señor *Ibáñez*.—No tengo inconveniente en aceptar, por mi parte, la indicacion del señor Ministro para que se aumente este suplemento a seis mil pesos, dejando a la discrecion de Su Señoría atender a las necesidades de las diversas Municipalidades, tomando en cuenta a la de San Bernardo.

El señor *Vergara* (don José Francisco).—Cuando se discutieron los presupuestos, tuve el honor de hacer algunas observaciones sobre el ítem que consulta una cantidad para sueldo de jueces suplentes. Hice presente, para fundar mi oposicion a esta partida, los gravísimos inconvenientes que tenia para la administracion de justicia este sistema de las suplencias de los jueces de primera instancia, que muchas veces servian para asuntos especiales que se rozaban con el desenlace de cuestiones políticas pendientes.

El señor Ministro del ramo de la administracion pasada dió una serie de esplicaciones a la Cámara, i, si no recuerdo mal, dió la seguridad de que se restringirian lo mas posible las suplencias e interinatos; pero, a lo que se ve, por el suplemento que se pide, en lugar de disminuir parece que han aumentado dichas suplencias, puesto que se piden veinte mil pesos mas para atender a ese servicio.

Mi objeto en este momento es llamar la atencion del señor Ministro de Justicia a este mal, porque creo que Su Señoría lo considerará como tal, tanto mas cuanto que, como el mismo mensaje lo indica, ha llegado la oportunidad de ponerle remedio, pues va tomando ya serias proporciones. Espero que Su Señoría tomará en cuenta estas observaciones.

Rogaría, ademas, al señor Ministro se sirviera decirnos si la cárcel de Santiago se está construyendo por algun contratista i por un valor determinado, para saber si el suplemento que ahora se va a dar es para dejar el trabajo adelantado o simplemente para que el contratista no tenga atraso en la ejecucion de su contrato.

Creo que ese trabajo es de suma necesidad e importancia, i que, ya sea en una u otra forma, deben acordarse los fondos necesarios; pero sería satisfactorio saber si la obra está contratada i en qué condiciones.

Espero que el señor Ministro tenga a bien darnos alguna noticia sobre este punto.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—Las observaciones hechas por el señor Senador por Coquimbo sobre las licencias que se conceden a los jueces son dignas de tomarse en consideración. Se ha creído, i con razon, que una de las condiciones especiales para la buena administracion de justicia es que los jueces sean permanentes, i por esto la Constitucion misma les asegura la inamovilidad, dando a estos empleos el carácter de vitalicios, para consultar su independencia i competencia.

Sin duda en los suplentes no existe esa condicion de permanencia, a la que se agrega que dificilmente tienen la práctica i expedicion de los propietarios.

Se ha indicado en un proyecto de lei el remedio de nombrar jueces permanentes para suplencias, interinatos i auxilio a los jueces muy recargados de trabajo; así tendrían el carácter de estabilidad que la Constitucion asegura a los propietarios. Pero, el Congreso no se ha pronunciado todavía sobre el proyecto que reglamenta esta materia; de manera que hai que seguir por ahora el sistema actual.

El mal principal está en la lei jeneral de licencias, pues todos saben cuan fácil es acreditar una enfermedad para obtener licencias. Actualmente, estando agotados los fondos, no se otorgan éstas, a no ser que el caso sea muy calificado, i aun así se procura otorgarlos por ménos tiempo del solicitado; así al que pide licencia por dos meses, se le conceden quince días o un mes. A veces tambien convienen algunos majistrados en retirar sus solicitudes de licencia. Pero, como digo, hai necesidad de dictar una lei sobre licencias, para que el Gobierno tenga una regla fija a que atenerse. Por esto se llama la atencion del Congreso hácia este punto en el mensaje relativo a este suplemento.

En cuanto a la cárcel en construccion, no toda la obra se hace por un solo contrato, sino por contratos parciales. Así, para la construccion de los cimientos, se procedió por licitacion pública, contratándose a tanto el metro.

Recien se formó el presupuesto de la obra se estimaba en un metro o metro i medio la profundidad de los cimientos; pero, por la naturaleza del terreno, que está muy cerca del rio, se notó que para dar al edificio la solidez necesaria, no bastaba uno o dos metros de escavacion, sino tres, cuatro i hasta cinco metros en algunos puntos. Esto, naturalmente, vino a aumentar el gasto.

Terminados los cimientos, se siguió la misma regla con respecto a las murallas, contratándose en licitacion pública a tanto el metro cúbico. En esa parte se encuentra actualmente la obra, continuándose despues con la construccion de puertas i ventanas, adoptándose para todo el sistema de la licitacion pública, que ha dado buenos resultados.

El presupuesto primitivo ha sido excedido por las consideraciones que ántes he manifestado. Los cimientos se estimaban en 46,000 pesos, i su importe ha subido a 59,600 pesos, por las causas ántes apuntadas.

Hubo necesidad tambien de modificar el cauce de un canal, que ha sido construido de cal i piedra; lo cual ha aumentado tambien un poco el gasto.

Las murallas, que fueron calculadas a ocho pesos i centavos el metro cúbico, se están pagando actualmen-

te a diez pesos, por no haber podido obtenerse al primer precio.

Por otra parte, a consecuencia del considerable número de reos procesados que hai en el presidio i en la cárcel, ha sido preciso aumentar a cuatrocientas cincuenta el número de celdas; pues en el nuevo edificio va a adoptarse el sistema de separacion de los detenidos, dejando a cada uno el aire i espacio suficientes, i dándoles a ciertas horas salida a los patios.

Estos nuevos i diversos gastos han aumentado el presupuesto primitivo.

Todo el edificio costará 475,102 pesos, de los que hai ya invertidos hasta ahora 176,915; i es de esperar que en el año próximo i parte del 88 quede terminado.

No sé si sean bastantes las esplicaciones que he dado al honorable Senador.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Pido la palabra.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Su Señoría podrá hacer uso de ella a segunda hora.

Se suspende la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Cuadra** (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Coquimbo.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Mi propósito, señor Presidente, es decir pocas palabras, tanto para agradecer al señor Ministro de Justicia las esplicaciones que ha dado a la Cámara, como para pedir a Su Señoría, que está de acuerdo con el que habla sobre los inconvenientes que presenta el sistema de jueces interinos, ponga todo empeño para remediar el daño, por todos reconocido, que produce el sistema de interinatos en el ramo judicial, presentando al Congreso una lei tendente a este objeto.

Es tanto mas necesario un correctivo a este mal, cuanto que parece que va creciendo, pues de año en año han ido aumentando estas suplencias i los gastos que orijinan.

En el presupuesto para el año actual se consultaron 25,000 pesos destinados al pago de sueldos de empleados suplentes del orden judicial, i ahora se pide un suplemento de 20,000, lo que hace un total de 45,000 pesos. En el año de 1885 se invirtieron veintisiete mil cuatrocientos tres pesos en pago de sueldos de jueces interinos, incluyendo los suplentes de los oficiales del Registro Civil; i en 1884 este gasto fué de 16,000 pesos.

De manera que la progresion ha ido aumentando rápidamente, sin que haya habido una causa extraordinaria que la justifique, o una epidemia que haya atacado a los jueces. De 16,000 pesos en 1884, este gasto subió a 27,000 en 1885 i a 45,000 en 1886.

Esto manifiesta cierta laxitud en el Gobierno para conceder licencias; pues no se explica de otra manera el creciente aumento de este gasto.

Creo que si el señor Ministro se encuentra convencido del grave daño que ese sistema produce, como se manifiesta en el preámbulo del mensaje del Ejecutivo, que es el mejor justificativo de la existencia del mal, trabajará para que el Congreso dicte la lei del caso, ya sea la que está pendiente en la Cámara de Dipu-

tados u otra, porque el servicio judicial se halla en condiciones escepcionales. Los empleados judiciales tienen mes i medio de vacaciones, a mas de dos meses de licencia con sueldo, lo que hace que puedan estar tres meses i medio fuera del servicio.

Pasando ahora a otro de los puntos sobre los cuales habia pedido esplicaciones al señor Ministro, creo que las que ha dado a la Cámara son bastante satisfactorias. Me parece que el sistema de abrir licitacion por parcialidades para la construccion de un edificio de la importancia de la cárcel es preferible a pedir propuestas por toda la obra i por una suma alzada, porque probablemente le saldría mas caro de este segundo modo al Estado.

No conozco el precio a que se contrató la construccion de los cimientos para poder juzgar si hai o no economía en el costo; pero habiendo manifestado el señor Ministro que la obra de cal i ladrillo cuesta a razon de diez pesos el metro cúbico, precio módico i hasta barato, juzgo que proporcionalmente lo habrá sido tambien el de los cimientos; de manera que el contrato ha sido favorable.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—El precio del metro cúbico de cimientos ha sido de siete pesos cincuenta centavos, si mal no recuerdo.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Por el conocimiento que tengo del costo de esta clase de obras, me parece que no ha sido barato; pero el precio de la obra de cal i ladrillo me parece equitativo.

En general, señor, creo que no habrá ningun señor Senador que quiera limitar un gasto de esta naturaleza hasta conseguir una economía que llegara a ser perjudicial para las comodidades que debe tener una cárcel como la de Santiago, que no va a servir no solo a la provincia, sino tambien a una gran parte del país. Estimo que si en algo debe procurarse consultar la comodidad, la higiene i otras condiciones ventajosas, es tratando de establecimientos destinados a privar a los hombres de su libertad.

Por estos motivos, soi de opinion que la Cámara debe conceder el suplemento solicitado, i aun pedir al señor Ministro que en materia de comodidades, seguridad, i sobre todo salubridad del establecimiento en cuestion, no haga economías, o al ménos que lo mejor en cuanto sea posible dentro del plan adoptado.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—Principiaré por decir unas pocas palabras respecto de las suplencias de los jueces.

Como lo ha observado el señor Senador, el mensaje del Ejecutivo aconseja el despacho inmediato de la lei sobre la materia, i, por mi parte, tendré el mayor gusto en cooperar a que esa lei se dicte lo mas pronto posible, ya sea en mi puesto de Ministro o en el de Diputado.

Pero, entre tanto, debo manifestar a Su Señoría que el aumento que se nota en el gasto relativo a suplencias, no solo proviene de que ahora se aplica a mayor número de funcionarios judiciales, sino que se aplica tambien a las suplencias de los oficiales del Registro Civil, que son 216 en toda la República, priviéndome de aquí el principal exceso.

Respecto a las observaciones del señor Senador relativamente al descauso de los jueces, debo agregar que la mayor parte de los jueces de letras no tienen

feriado. Segun la lei, solo lo gozan los jueces civiles i los ministros de las cortes, i jueces civiles sin jurisdiccion criminal solo los hai en Santiago, Valparaiso i Talca; todos los demas son a la vez jueces en lo civil i en lo criminal, de manera que son mui pocos los que tienen feriado. De aquí proviene en alguna parte que los jueces del crimen se ven en el caso de recurrir a las licencias para poder igualar su situacion a la de los jueces civiles, licencias que parece equitativo concederles por el peso de las tareas judiciales i la contraccion que exigen.

Esto no impide que yo reconozca que debe procurarse disminuir en lo posible estas suplencias, porque los jueces suplentes no pueden desempeñar sus funciones con la espediccion i competencia que adquieren los propietarios; hai que reglamentar esta materia.

El señor **Cuadra** (Presidente).—No habiéndose hecho observaciones a los ítems propuestos, pueden darse por aprobados.

El señor **Ibañez**.—Hai un ítem que me ha llamado la atencion, el que se refiere al pago de honorarios de los médicos o profesores que practican reconocimientos legales.

Esta es la primera vez, me parece, que se da cuenta de gastos de esta naturaleza.....

Se me observa en este momento que esta partida está en el presupuesto.

Sin embargo, yo entiendo que estos reconocimientos relativos a tósigos, a heridas, etc., deben ser tareas propias de los médicos de ciudad, funcionarios que, en cierto modo, tienen fé pública en casos de envenenamientos, heridas, etc. Si los médicos de ciudad no están bien dotados para encomendárseles estos trabajos, convendría que el señor Ministro tomara en cuenta esta circunstancia para que señalase a esos empleados mayor remuneracion, a fin de no tener que acudir a estos gastos extraordinarios que demandan médicos especiales.

Desearia saber del señor Ministro lo que hai sobre el particular.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—El ítem a que se refiere el señor Senador no se aplica a los trabajos de autopsias i demas reconocimientos periciales que corresponden a los médicos de ciudad, sino a otra clase de funciones que se encomiendan a médicos especiales. Los médicos de ciudad deben practicar estas autopsias i demas reconocimientos facultativos sin derecho a remuneraciones extraordinarias; pero sucede a menudo que hai departamentos que carecen de médico de ciudad, i entónces el juez, cuando necesita que se practique alguna de estas operaciones, recurre al primer médico que encuentra en la localidad, o al médico de ciudad mas inmediato, los cuales en estos casos reclaman el honorario correspondiente al servicio que prestan, i hai que pagárselos, sobre todo a los médicos especiales. El Gobierno ha tratado de pagar solo los gastos de viaje a los médicos de ciudad que en estos casos se han trasladado a otra localidad, observándoles que la operacion pericial misma está comprendida dentro de sus obligaciones. Hai tambien casos en que para el mejor esclarecimiento de un hecho, el juez no se contenta con solo el informe del médico de ciudad, i por la oscuridad del mismo hecho o circunstancias que lo rodean pide que

sea corroborado aquel informe por el de otro médico especial.

Sucedo tambien a veces que cuando tiene lugar un accidente en las minas del norte, por ejemplo, el juez nombra una persona para que, trasladándose al lugar en que ocurrió la desgracia, vea si ha podido ser causada por no llevarse los trabajos en la forma que prescribe la lei. Lo mismo sucede relativamente a las desgracias que ocurren en los ferrocarriles para averiguar si la culpa ha sido del maquinista o de otro empleado.

Sin embargo, todo esto exige una reglamentación administrativa, para evitar abusos, i sobre todo para no imponer al Erario gravámenes inútiles con pagos que no tienen razon de ser.

El señor **Ibañez**.—Celebro haber oído al señor Ministro de Justicia, porque el reconocimiento de heridas i las autopsias están ligados a otros servicios. Hasta aquí la constatación de la muerte de las personas está encargada únicamente a los testigos que de claran ante el oficial del Registro Civil. De manera que estos actos están encomendados a personas que no merecen toda la fé necesaria. Entiendo que, en todos los países en que se encuentra establecido el Registro Civil, se halla establecido tambien el funcionario que debe constatar el fallecimiento.

Pero, ya que el señor Ministro cree que este punto merece llamar la atención, me limito a desear que se presente a la brevedad posible un proyecto que establezca médicos encargados, no solo de los actos que deben producir efecto ante la justicia, sino tambien de los relativos a la constatación de las defunciones en el Registro Civil.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—La Lei de Registro Civil ha determinado las formalidades a que deben sujetarse los oficiales del Registro para expedir el pase de sepultación de los cadáveres. El artículo 17 previene que, a mas de la declaración que a este respecto debe prestar la persona que solicita el pase, debe presentar un certificado del médico respectivo, o bien la declaración jurada de las personas que hayan presenciado la defunción. Pero, esto no es fácil de cumplir en la práctica.

El señor **Ibañez**.—No se cumple nunca.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—Encargar ahora estas funciones a médicos especiales, sería gravar al Erario considerablemente, porque habría necesidad de atender a este servicio en toda la República.

Así es que, aunque me parecen atendibles las observaciones del señor Senador, no puede desconocerse que la medida que propone Su Señoría es ocasionada a graves dificultades.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, daremos por aprobados los suplementos pedidos, con las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Justicia.

Aprobados.

Se pasó a la parte relativa a la seccion de Instrucción Pública.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusión.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—¿Cuál es la suma total del gasto?

El señor **Pro-Secretario**.—No está hecha la suma; pero sería fácil hacerla.

El señor **Montt** (Ministro de Instrucción Pública).—Voi a pedir a la Cámara que se sirva acordar 1,500 pesos al ítem 8.º de la partida 24. Este ítem consulta gastos de viáticos para los visitadores de escuelas; i como hai interés en que la instrucción primaria sea frecuentemente vijilada, conviene aumentar esta suma para que los visitadores de escuelas puedan hacer mayor número de visitas que las que practican actualmente.

El señor **Pro-Secretario**.—El total de los suplementos es 198,000 pesos.

Se dieron por aprobados con la modificación propuesta por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Se aprobaron, igualmente sin discusión, los suplementos a las partidas de la seccion de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Si le parece al Senado, podríamos comunicar los suplementos aprobados a la otra Cámara, sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Entonces quedarán en tabla la continuación de los suplementos, el proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra para 1887, los protocolos relativos a los Tribunales Arbitrales i los presupuestos de gastos públicos para 1887.

Se levantó la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesion 3.ª extraordinaria en 26 de noviembre de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Se abrió la sesion a las dos cuarenta i cinco de la tarde. Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Marcoleta, Pedro N.
Altamirano, Euliojio	Martínez, Aristides
Antúnez, Carlos	Rodríguez Rozas, Joaquin
Baquetano, Manuel	Saavedra, Cornelio
Besa, José	Sánchez Fontecilla, Mariano
Castillo, Miguel	Valderrama, Adolfo
Concha i Toro, Melchor	Vergara, José Francisco
Correa i Toro, Carlos	Vergara, José Ignacio
Cuevas, Eduardo	Zañartu, Javier Luis
García de la H., Manuel	i los señores Ministros de
González, Marcial	Justicia, de Hacienda i de
Ibañez, Adolfo	Guerra i Marina.
Lamas, Víctor	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

“Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en sus actuales sesiones extraordinarias, el exámen de las cuentas jenerales de